



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

Reducción del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en México, en beneficio de una mejor inversión para la vivienda social

TESIS
PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN
DERECHO

PRESENTA:
OSCAR ANTONIO CASTRO COLDWELL

DIRECTOR
Javier Omar España novelo



Chetumal, Quintana Roo, 20 de agosto 2019





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

Reducción del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en México, en beneficio de una mejor inversión para la vivienda social

Presenta Oscar Antonio Castro Coldwell:

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS

DIRECTOR: Javier España Novela

ASESOR TITULAR: Ricardo C. Espinosa Yancimoto

ASESOR TITULAR: Carlos M. Herrera Mejía

ASESOR SUPLENTE: Ma. Eugenia García Contreras

ASESOR SUPLENTE: José Cortés H.



Chetumal, Quintana Roo, 20 mayo de 2019



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS

TÍTULO DE TESIS:

**Reducción del financiamiento público otorgado a los
partidos políticos en México, en beneficio de una
mejor inversión para la vivienda social**

Para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Óscar Antonio Castro Coldwell

Director:

M.C. Javier Omar España novelo

AGRADECIMIENTOS

A mis padres:

Por darme todo el apoyo posible en toda mi vida escolar y gracias a eso no tener ninguna problemática alguna, dándome la confianza completa y decisión del rumbo de mi vida, ya que todos mis logros actuales y futuros se lo debo a ustedes.

A mis hermanos:

Ahora y siempre agradecido por tremendo amor dado hacia mí, que llegue hasta aquí por ustedes, siempre aprendiendo de ambos y se agradece infinitivamente.

A mis amigos:

Por compartir su tiempo conmigo durante todo el camino escolar, por sus enseñanzas y momentos inolvidables, por confiar en mí, sobre todo estando presentes en las buenas y malas

A mis asesores:

A mi director de tesis Javier Omar España novelo, la Dra. Kinuyo Esparza Yamamoto, Mtro. Carlos Herrera Mejía, por demostrar interés total en guiarme, en tiempo y dedicación para lograr la terminación del presente trabajo, aportándome conocimientos suficientes en mi superación.

ÍNDICE

Introducción.....	5
-------------------	---

Capítulo I

Antecedentes en la regularización al presupuesto otorgado a los partidos políticos en México.

1.1 Constitución de los Estados Unidos mexicanos de 1824.....	8
1.1.1 Título 4º.....	8
1.1.2 Sección 4.....	9
1.2 Constitución de 1836.....	11
1.2.1 las siete leyes.....	11
1.3 Constitución de 1843.....	14
1.3.1 acta constitutiva y reformas.....	15
1.4 Constitución de 1857.....	17
1.4.1 contexto social.....	17
1.5 constitución de 1917.....	18
1.5.1 reformas y modificaciones.....	21

Capítulo II

La normativa vigente en la regularización al presupuesto otorgado a los Partidos Políticos

2.1 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.....	26
2.1.1 Título segundo de la soberanía nacional y forma de gobierno.....	26
2.2 Ley General de Partidos Políticos.....	29

2.2.1 Los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos.....	30
2.2.2 Las Obligaciones de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia.....	30
2.2.3 Financiamiento de los Partidos Políticos.....	31
2.2.4 Financiamiento privado.....	35
2.2.5 La Fiscalización de Partidos Políticos.....	38

Capítulo III

La intervención de instituciones en la regularización de otorgamiento al presupuesto otorgado a los Partidos Políticos

3.1 Instituto Nacional Electoral.....	42
3.1.1 Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.....	44
3.1.2 Instituto Electoral de Quintana Roo.....	49

Capítulo IV

Elecciones en el año 2018

4.1 Nacionales.....	55
4.2 Locales en Quintana Roo.....	62

Capítulo V

Situación en el Estado de Quintana Roo respecto los recursos que se destinan a la vivienda

5.1 gastó público del Estado de Quintana Roo en materia de vivienda.....	70
5.2 Organismos que apoyan la vivienda.....	74
5.3 Situación de vivienda en Quintana Roo.....	79
Propuesta de reforma.....	83
Conclusiones... ..	87
Bibliografía.....	91

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó por el populismo que la propia sociedad percibe sobre los ingresos que los partidos políticos en nuestro país, por lo que en hipótesis se es necesaria una reducción de los recursos públicos que perciben los partidos políticos en México, para orientarlos en beneficios directos a la sociedad, como lo sería el aumento al presupuesto que se recibe en la vivienda mejorando la calidad de vida de la sociedad.

La iniciativa de que se establezcan nuevos criterios para la distribución de los recursos públicos asignados a los Partidos Políticos, disminuyendo sus recursos y sin dejar de garantizar la efectividad de sus actividades en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus prerrogativas, conllevando el ahorro efectivo en los costos de campaña para el caso de la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados

El sentar las bases históricas electorales respecto a la normativa que ha regido al país es relevante ya que marca el aspecto social involucrado con el tiempo sobre la evolución e interacción de los mismos elementos, dando como resultado lo que nos rige actualmente, es lo que menciona el primer capítulo del presente trabajo.

Involucrando el primer capítulo con el segundo, se mencionan las Leyes y numerales que intervienen en el otorgamiento del presupuesto público de los partidos políticos.

Las instituciones que participan e interaccionan con los partidos políticos, es el elemento que complementa este proceso y que en parte los regula y ve que se cumpla conforme a derecho sus derechos y obligaciones de los partidos políticos, es lo que fundamenta el capítulo tercero.

Por el capítulo cuarto se refleja la aplicación de las normativas ya mencionadas y a la participación de las instituciones, trabajando en conjunto para que se lleve a cabo elecciones, dando un margen de las elecciones nacionales hasta en el Estado de Quintana Roo en el marco de los años 2018 a 2019, dando como resultado datos importantes oficiales donde se dan a conocer el manejo que le dan los partidos políticos al presupuesto público.

Por su parte el ultimo capitulo se trata de abarcar una necesidad básica y derecho humano fundamental, centrándolo solamente lo que es la vivienda e informando la situación actual que vive el Estado de Quintana Roo y la importancia que le da este de cubrirla.

El demostrar los excesivos ingresos que obtienen los partidos políticos en Quintana Roo respecto a sus actividades ordinarias y en épocas electorales para modificar y hacer una propuesta de reducción en forma de propuesta de reforma en beneficio de la sociedad y en busca de mejorar la calidad de vida a la comunidad por medio del acceso a una vivienda digna, que es el objetivo general aportando resultados en base a datos recabados.

Capítulo I

Antecedentes en la regularización al presupuesto otorgado a los partidos políticos en México.

Desde que nuestro país se convirtió en una nación independiente, se han establecido diversas constituciones que marcan momentos históricos y circunstancias políticas y sociales por las que atraviesa el país en determinada época, contemplando los cambios electorales que han ido evolucionando.

1.1 Constitución de los Estados Unidos mexicanos de 1824

Posteriormente de los hechos ocurridos en la independencia de nuestro país, se realizó el primer congreso constituyente en fecha de febrero de 1822, en el cual en ese entonces gobernaba Agustín de Iturbide, pero este personaje lo disolvió tres meses después ante la posibilidad de ser despojado del trono debido a la inestabilidad política en ese momento que provocó su autoritarismo, se reintento en marzo de 1823 y ahí se declaró la nulidad de su coronación. (Pocaterra, 2018)

Para enero de 1824 se estableció un nuevo congreso en el Acta Constitutiva de la Federación, que instituía el sistema federal, dos meses transcurridos después se inició el debate que llevo la promulgación el 3 de octubre de ese año, el de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha Constitución buscaba resolver dos preocupaciones principales, que es la Necesidad de organizar funcionalmente un Estado federado, y mantener la soberanía popular que permitiría el mantenimiento de una república representativa con división de poderes, en donde el pueblo fuera siempre el supremo elector. (Pocaterra, 2018)

1.1.1 Título 4º

La constitución de 1824 dio vida en México al federalismo, y entre sus disposiciones están las siguientes: En su articulado establece que la soberanía reside en la nación, al igual propone la adopción del sistema federal donde la nación una forma de república representativa, popular, federal. Se hace mención que los estados son independientes, libres y soberanos. (Pocaterra, 2018)

Se establece la división de poderes, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y prescribe que jamás podrán reunirse dos o más en una persona o corporación, pero el poder legislativo si en un solo individuo llamado Presidente de la Republica. También insta un sistema bicameral de Diputados y Senadores; la elección de los diputados será proporcional a la población de cada entidad y los senadores serían dos por estado. (Pocaterra, 2018)

1.1.2 Sección 4

El Congreso se debía declarar abierto y sesionar del 1o. de enero al 15 de abril, pudiendo prolongar las reuniones de ese periodo hasta por 30 días, cuando el propio cuerpo legislativo lo considerara necesario, o cuando se lo pidiera el presidente de la federación. Se prescriben sesiones diarias con excepción de los días festivos. Podía tener sesiones extraordinarias para ocuparse exclusivamente de los objetos comprendidos en su convocatoria. (Pocaterra, 2018)

El Poder Judicial reside en una Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito; cosa que destaca ya que esa organización de la judicatura, también persiste hasta nuestros días y que los ministros de la Suprema Corte, que en 1824 fueron once, han vuelto a ser ese número. Ellos estuvieron distribuidos en tres salas y contaban con un fiscal. (Pocaterra, 2018)

Además de lo que se dice en el Acta, se establece que la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, por lo que es la única oficialmente autorizada. Se dio la libertad de escribir y publicar ideas políticas sin censura previa. (Pocaterra, 2018)

La facultad de interpretación de las normas constitucionales, era responsabilidad del Congreso general. Esta es una facultad que progresivamente se fue transfiriendo al sistema judicial, en particular a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre todo en la última década. (Rojas, 2019)

En conclusión podemos establecer que esta constitución fue la base principal para que existiera nuestra Carta Magna que actualmente nos rige, estableciendo lo que hoy en día es

un Congreso de la Unión, una clara división de poderes, establecer la libertad de imprenta como actualmente conocemos, establecimiento de la soberanía y se constituye como una república representativa popular federal; de la misma forma dividía el territorio mexicano en diez y nueve Estados soberanos y cuatro territorios dependientes del gobierno, y por primera vez el territorio mexicano toma el nombre de Estados Unidos Mexicanos, por lo que a pesar de que es una época muy pasada se encontraba bien establecida su marco jurídico.

Sobre este texto constitucional se considera conveniente comentar que con lo único en lo cual no estoy en acuerdo es que se complementó la “vicepresidencia” ya que es una figura que no aporta de gran manera al país dicho puesto; al igual no es de agrado de que la religión oficial es el catolicismo ya que va en contra de lo que ahora es un Derecho Humano de libre creencia y expresión sobre otras personas que adopten otro tipo de creencias que en ese tiempo no se podían practicar.

1.2 Constitución de 1836

En enero de 1835 y Santa Anna en la presidencia, el congreso conformada por la mayoría conservadora centralista, inicio la elaboración de las bases para una nueva Constitución, conocida como Las Siete Leyes, que pondrían fin al sistema federal. La primera Ley se promulgo en diciembre de 1835, la segunda en abril de 1836 y las restantes en diciembre de 1835, la segunda en abril de 1836 y las restantes en diciembre de ese año. (Bolio, 2016)

Con este nuevo ordenamiento se dividía al país en departamentos, estos en distritos y los distritos en partidos, Y entre otras disposiciones, se fijó el periodo presidencial en ocho años y se estableció un Supremo Poder Conservador, solo responsable ante Dios, con atribuciones para declarar nulidad de una ley o decreto, la incapacidad física o moral del presidente de la Republica, y la clausura del Congreso.

“Las Siete Leyes” fueron una serie de instrumentos constitucionales que alteraron la estructura de la naciente República Mexicana a principios del siglo diez y nueve. Si bien fueron propuestas por Santa Anna que siendo el Presidente de México, las Leyes fueron promulgadas por el presidente interino José Justo Corro el 15 de diciembre de 1835, Estas medidas de corte centralista ocasionaron la declaración de independecia de Zacatecas y Texas. (Bolio, 2016)

1.2.1 Las Siete Leyes

La primera de Leyes Constitucionales es en realidad un capitulo breve de los 15 artículos, donde se reconocen derechos de los mexicanos y habitantes de la Republica y se establecen obligaciones para ellos. Se remarcaban las obligaciones de los ciudadanos mexicanos y de los habitantes del país, ya sea predicar la religión de su patria, el observar la Constitución y las leyes así como obedecer a las autoridades; cooperar con los gastos del Estado; defender a la patria y cooperar al sostenimiento del orden público cuando la autoridad lo solicite.

En esta primera parte se resalta que “son derechos del ciudadano mexicano votar para todos los cargos de elección popular directa”; y Poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurren las cualidades que las leyes exijan en cada caso.

Este articulado de la primera Ley otorgaban la ciudadanía a aquellos que supieran leer y tuvieran un ingreso anual mínimo de 100 pesos, excepto para los trabajadores domésticos, quienes no tenían derecho a voto. Define los conceptos de nacionalidad y ciudadanía estableciendo la obligación de profesar la religión de su patria.; La libertad de tránsito; La libertad de imprenta; La inviolabilidad de la propiedad privada; y la irretroactividad de la ley. (Corteras, 2019)

La segunda ley permitía al presidente el cierre del congreso y la supresión de la Suprema Corte, prohibiendo a los militantes tomar este cargo. Este consta de 23 artículos y se establece el supremo poder conservador, depositado en cinco individuos que se elegirán cada dos años; y el supremo poder conservador no es más responsable de sus actos u operaciones que ante Dios y la opinión pública.

Los 58 artículos que consisten en la tercera ley establecían un congreso bicameral, lo que se traduce a la contemplación de senadores y diputados electos por órganos gubernamentales. Los diputados ocupaban el cargo durante cuatro años, mientras que los Senadores eran por seis años.

Los 34 artículos de la cuarta ley especificaba el mecanismo de elección presidencial, donde la Suprema Corte, el Senado y la junta de Ministros nominarían a tres candidatos cada uno, y la cámara baja refiriendo a los diputados, elegirían de entre los nueve candidatos al presidente y al vicepresidente. (Corteras, 2019)

Se establecía igualmente que el poder ejecutivo se depositaría en un presidente que duraría en el cargo ocho años y con opción a reelegirse y con el cargo irrenunciable; Se creó el despacho de asuntos de gobierno a través de cuatro ministerios que son: del interior; De relaciones exteriores; De hacienda; y de guerra y marina. Cada uno con sus respectivas facultades para actuar en su materia.

La quinta ley especificaba el mecanismo de elección de los once miembros de la suprema corte de justicia, de la misma forma que el mecanismo de elección presidencial. Su articulado consta de 51 artículos en los cuales se refiere a la organización del poder judicial que está

integrado por la suprema corte de justicia, por tribunales superiores, por un tribunal de hacienda y por juzgados de primera instancia., y que a la vez está integrado por 11 ministros y un fiscal. Los 31 artículos de la sexta ley constituían a los Estados federados, por Departamentos cuyos Gobernadores y Legisladores eran seleccionados por el presidente. (Corteras, 2019)

La Sexta ley es de 31 artículos y sustituían a los estados federados, por departamentos cuyos gobernadores y legisladores eran seleccionados por el presidente. Establece la división territorial de la república; Crea los departamentos que se dividen en distritos y estos a su vez en partidos judiciales.; Para los departamentos habrá un gobernador que durará en su encargo 8 años y para los distritos un prefecto que durará 4 años.

Por último la Séptima ley La séptima ley prohibía volver al sistema legal anterior por seis años. Y otorgaba al congreso la facultad de resolver todas las controversias constitucionales así como sus reformas, Pero estas no podrán llevarse a cabo en el término de seis años contados a partir de la promulgación de la Constitución; se hacía guardar la Constitución pero esto simplemente es un formalismo establecido con solemnidad; a sostener el equilibrio constitucional entre los tres poderes públicos; y mantener o restablecer el orden constitucional cuando fuere turbado, para lo cual contaría con la fuerza y los medios que la Constitución pondrían en sus manos. (Corteras, 2019)

Esta constitución tiene un retroceso debido a que se eliminan los estados y se denominarían departamentos, en los cuales los diputados a que se eliminan los estados y se denominarían departamentos, los diputados escogerían al presidente y al vicepresidente sin tomar en cuenta a la sociedad e imponiendo a su gusto sin dar informe alguno al pueblo; Se marca el derecho al voto activo y pasivo, estableciendo que solo se daba la ciudadanía a aquellos que supieran leer y tuvieran un ingreso mínimo de 100 pesos, discriminando a los trabajadores domésticos que le impedían su derecho a voto; esto hoy en día sería un acto desleal ya que por no saber leer o no tenían cierto salario, durante el tiempo que sea e inclusive podría ser permanente su participación en las elecciones de sus representantes. (Corteras, 2019)

1.2.1 La constitución de 1843

Esta constitución fue expedida el 12 de junio de 1843 y es conocida como “las bases orgánicas” y está dividida en once títulos subdividida por rubros de cada temática, en resumen de estos lo destacable es que se adopta como forma de gobierno la república, representativa y popular, en donde se incluyen los derechos y obligación de los mexicanos y agregan los de los ciudadanos mexicanos; prohíben la esclavitud, consagran la garantía de legalidad, las libertades de opinión, prensa y circulación, así como la inviolabilidad de la propiedad.

Se destacaba para términos de esta investigación el título VIII y IX, donde el primero no establecía el sufragio universal y directo, por lo que se constituyó un poder electoral, A través de un proceso de representación indirecta en que se elegía diputados, vocales de las respectivas asambleas departamentales, presidentes de la República, y un tercio del Senado. Asimismo cubría las vacantes de la Suprema Corte de Justicia. (Bolio, 2016)

En cuanto al título octavo de las Bases se encuentra lo relativo al Poder Electoral no se estableció ninguna novedad respecto a las anteriores constituciones, de hecho se afirmaría que para facilitar las elecciones primarias y secundarias, y se observaría lo que acerca de ellas estaba dispuesto en la Ley de 30 de noviembre de 1836, en cuanto no se opusieran a las propias Bases. (Bolio, 2016)

En las Bases establecen que todas las poblaciones de la República se dividirán en secciones de quinientos habitantes, para la celebración de las juntas primarias. Los ciudadanos votarán, por medio de boletas, un elector por cada quinientos habitantes. Los electores primarios nombrarán a los secundarios que han de formar el colegio electoral del Departamento, sirviendo de base el nombrar un elector secundario por cada veinte de los primarios que deben componer la junta. El colegio electoral nombrado hará la elección de diputados al Congreso, y de vocales de la respectiva Asamblea departamental.

1.3.1 Acta constitutiva y reformas

Como menciona Rabasa (1993) se marcan los requisitos para poder ser elector primario o secundario, se necesita ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, vecino del partido en donde se elija, y no ejercer en él jurisdicción contenciosa; Los electores primarios deberán ser residentes en la sección que sean nombrados, y los secundarios en el partido: éstos además deberán tener una renta anual de quinientos pesos procedente de capital físico, industria o trabajo honesto. Los Congresos constitucionales podrán arreglar, según las circunstancias de los Departamentos, la renta que en cada uno haya de requerirse para ser elector secundario.

Además cada seis años se renovará el censo de la población de los Departamentos, y por él se computará el número de sus representantes; y el 1º de noviembre del año anterior a la renovación del Presidente de la República, cada Asamblea Departamental, por mayoría de votos, sufragará para Presidente por una persona que reúna las calidades requeridas para ejercer esta magistratura. El acta de esta elección se remitirá por duplicado y en pliego certificado a la Cámara de diputados, y en su receso a la diputación permanente.

El día 2 de enero del año en que deba renovarse el Presidente, se reunirán las dos Cámaras y abrirán los pliegos, regularán los votos, calificarán las elecciones y declararán Presidente de la República al que haya reunido mayoría absoluta de sufragios; y en el supuesto de que si no hubiere mayoría absoluta, las Cámaras elegirán presidente de entre los dos que tuvieren mayor número de votos. Si hubiere más de dos que excedan en votos, pero en número igual a los demás, el Presidente será elegido entre éstos.

Si no hubiere mayoría respectiva, y entre los que reúnan menos votos hubiere dos o más que tengan igual número, pero mayor que el resto, las cámaras para hacer la elección de Presidente, elegirán entre estos últimos uno que compita por el primero. Todos estos actos se ejecutarán en una sola sesión.

Ninguna elección podrá considerarse nula, sino por alguno de los motivos siguientes:

- 1º Falta de las calidades constitucionales en el electo;
- 2º Intervención o violencia de la fuerza armada en las elecciones;

3º Falta de mayoría absoluta de los que tienen derecho de votar en las elecciones que no sean primarias, y;

4º Error o fraude en la computación de los votos.

Sin embargo, las bases se distinguen de las Siete Leyes Constitucionales, en la elección del Ejecutivo, gobernadores y senadores. Ahora las dos terceras partes de los senadores serán elegidos por las asambleas departamentales y la otra parte por la Cámara de Diputados, Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia; dichas asambleas departamentales elegirán a los senadores que les correspondan; desaparece el Supremo Poder Conservador y en su lugar se crea un Consejo de Gobierno designado por el Ejecutivo. (Rabasa, 1993)

Estas bases estuvieron en vigor por tres años donde suprimieron al Supremo Poder Conservador que encabezada por Santa Anna. Se instauro la pena de muerte y se restringió la libertad de imprenta, ratificando que el país protegía y profesaba la religión católica.

En manera conclusiva, aquí se establece a lo que hoy en día conocemos como la elección de los representantes de manera indirecta, y por lo que se dividió a la población en secciones de 500 habitantes; en donde no es como hoy en día es que se elegiría un elector primario, y este nombraba los electores secundarios, los cuales formaban el Colegio Electoral que a su vez elegía a los diputados al Congreso. El ejecutivo tenía demostrado derecho de veto de leyes. (Rabasa, 1993)

1.4 La Constitución de 1857

Tras el movimiento revolucionario encabezado por Juan Alvares y que concluyo con la firma del Plan de Ayutla, en el que se desconocía el gobierno de Santa Anna, se convocó un Congreso Extraordinario, reunido en la ciudad de México en febrero de 1856. Un año después, el 5 de febrero de 1857, fue aprobada y jurada la nueva constitución por el congreso constituyente y el Presidente Ignacio Comonfort.

Los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, señala la constitución, y entre sus preceptos resaltan el mantenimiento del federalismo, la abolición de la esclavitud, las libertades de trabajo, de propiedad, de expresión de ideas, de imprenta, de

asociación, de petición y de comercio. Igualmente se estableció que los ciudadanos con derecho a voto son todos los mexicanos varones que hayan cumplido 18 años si son casados y 21 si estos no lo son. (Bolio, 2016)

1.4.1 Contexto social

Señala Bolio (2016) respectó al contexto social lo siguiente:

La nueva Carta Magna no logró estabilizar al país. El propio Comonfort la desconoció unos meses después de su promulgación, al sumarse a la rebelión de Ignacio Zuloaga, dar un golpe de Estado y encarcelar a varios ciudadanos, entre ellos a Benito Juárez, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia y a quien legalmente le correspondía la presidencia en un caso como este. La rebelión derivó en la llamada Guerra de Tres años o Guerra de Reforma, entre los conservadores que desconocían la constitución y los liberales que la defendían. A la postre, los liberales, encabezados por Benito Juárez triunfaron. En el curso mismo de la guerra se emitieron una serie de ordenamientos conocidos como Leyes de Reforma, entre las que descartan que establecen la separación entre la Iglesia y el Estado. (p. 135)

La constitución de 1857 fue, de hecho, elemento fundamental en la defensa nacional ante la invasión francesa y el imperio de Maximiliano de Habsburgo. Tuvo vigencia plenamente tras la expulsión de los extranjeros y permaneció en vigente hasta 1917. (Bolio, 2016)

Cabe resaltar que esta constitución plasma por primera vez en México la declaración de los Derechos del Hombre, estableciendo los principios básicos de toda democracia moderna, tal como lo es la soberanía, de la misma forma no establece la forma de gobierno Representativa, Democrática y Federal que hasta la fecha nos sigue regulando, todo lo anterior son pasos importantes para la democracia en México que aunque se mantenga en la cuerda floja sigue subsistiendo. (Bolio, 2016)

Como se observó en las constituciones pasadas ya existían los grupos políticos, asimismo como las elecciones y el surgimiento del derecho al voto, desconociéndose la forma de financiamiento y de sus campañas; sin embargo el Estado mexicano por los problemas

económicos en el cual se atravesaba estaba imposibilitado en subsidiar a los partidos y se consideraba que se autofinanciaban ellos mismos.

Esta constitución no tuvo demasiados cambios, pero se pudo implementar lo que ya se ha dicho los derechos del hombre que son de educación y de trabajo, libertad de expresión, de petición, de asociación, de tránsito, de propiedad, igualdad ante la ley, y la garantía de no ser detenido más de tres días sin justificación, lo que hasta ahora se mantiene. A continuación en la constitución de 1917 ya se estableció quienes financiarían las campañas y los partidos políticos como lo veremos en la siguiente actualización de la constitución.

1.5 Constitución de 1917

En 1920 da inicio la Revolución Mexicana, año en el cual el presidente Porfirio Díaz ocupaba el poder, como lo había venido haciendo por más de 30 años. El primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, convocó en diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la constitución de 1857. (Bolio, 2016)

El documento pasó por una numerosa serie de modificaciones, revisiones y adiciones, en un esfuerzo por plasmar en su contenido la nueva realidad del país. En el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, fue promulgada el 5 de febrero de 1917 la nueva constitución, que actualmente nos rige. En ella se establecieron los ideales revolucionarios del pueblo mexicano con un marcado contenido social y se plasmó un gobierno para todos los mexicanos sin distinción de raza u condición social o política. (Rabasa, 1993)

La Carta Magna estableció las garantías individuales y reconoció los derechos sociales, como el de huelga y el de organización de los trabajadores, el derecho a la educación; así como también la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita, la jornada máxima de 8 horas de trabajo y se reconoció como fundamentos los derechos de expresión y la asociación de los trabajadores.

Estableció una forma de Gobierno republicana, representativa, democrática y federal. Se refirió la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo. En el poder Legislativo

es un sistema bicameral, constituido por una cámara de Diputados y una de Senadores, como se rige actualmente.

Asimismo la constitución decreto la no reelección y ratifico el sistema de elecciones directas, suprimió la vicepresidencia y otorgo una mayor autonomía al Poder Judicial al tiempo que cedió más soberanía a los Estados. Por otra parte creo el municipio libre y estableció un ordenamiento agrario relativo a la propiedad de la tierra. Desde su aparición, la constitución de 1917 ha experimentado múltiples modificaciones para responder el entorno político, social y económico de nuestro país. (Rabasa, 1993)

Como ejemplo de estas modificaciones encontramos las reformas de 1953, en que se otorgó derecho de voto a las mujeres y de 1969, en que se concedió la ciudadanía a todos los mexicanos mayores de 18 años, así como las sucesivas reformas electorales de 1977, 1986, 1990, 1993, 1994 y 1996 destinadas a garantizar elecciones legales y respetuosas de la voluntad popular. (Rabasa, 1993)

Esta Constitución es el resultado de varias reformas y modificaciones que se dieron desde la primera constitución, en donde ya existe la regulación de los partidos políticos, su financiamiento, estructura y así como los procedimientos para acceder a los medios de comunicación para ser conocidos y se puedan dar a conocer sus propuestas de campaña, metas, sus políticas y sus formas de gobierno. Nuestra actual Ley suprema establece precisamente la forma en la que se financiarían por parte del Estado las campañas electorales y los partidos políticos. (Valadés, 2001)

Hoy en día la constitución en materia del Derecho Electoral, la constitución actual se encuentra en los artículos 35 y 41 donde establece diversos derechos y obligación en la materia.

En el artículo 35 Constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917) se encuentran los derechos del ciudadano mexicano, en virtud de los cuales puede participar en la vida pública del país, y en primer término tiene el derecho a votar en las elecciones de las que surgen los funcionarios que ocupan los cargos de elección popular, siendo tal prerrogativa uno de los derechos políticos fundamentales de la ciudadanía de un

Estado. Mediante este derecho el electorado depositan su voto en las urnas y se decide la conformación de los órganos del poder público y, en consecuencia, determina en gran parte la orientación de las políticas gubernamentales.

Otro derecho incluido en este artículo, se refiere a la posibilidad de que el ciudadano se asocie con el fin de tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del país, de manera individual y libre. Al mencionar que sea en forma pacífica, indica que dicha participación debe darse mediante las vías y los procedimientos establecidos por las leyes y no a través de actos que impliquen la utilización de la violencia, la perturbación de la paz social o la transgresión de los derechos de otros.

Señala Diego Valadez (2016) que el propio acto de asociarse debe ser individual y libre, el ciudadano debe adoptar sus propias convicciones, y sin la presión o el condicionamiento de persona o corporación alguna como lo sea un sindicato, partido político, grupo religioso, ente público o privado, entre otros, lo que durante un lapso específico de la vida pública del país, se advirtió como una práctica reiterada de afiliación masiva, en la que no se tomaba en cuenta el consentimiento expreso de la persona individualmente considerada.

Por su parte el articulado número 41 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917) garantiza que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; es en este numeral la base de esta investigación y que en parte junto con otras normativas establecen el financiamiento público a los partidos políticos.

1.5.1 reformas y modificaciones en materia electoral

Para la democracia en nuestro país es regla general, para que los partidos políticos se organicen y constituyan para alcanzar el poder, el partido político del movimiento revolucionario iniciado en 1910 se agruparon y crearon el Partido Nacional Revolucionario (PNR) con el objetivo de llevar a cabo el proyecto histórico de la revolución mexicana estructurada en la Constitución de 1917. (González, 2016)

En 1963, cuando el país crecía considerablemente, México contaba con cuatro partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Popular Socialista y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, sin que los tres últimos pudieran acceder a las cámaras en virtud del sistema electoral exclusivo de mayoría relativa por lo que, mediante reforma del artículo 54 constitucional se otorga a los partidos políticos nacionales el derecho de tener diputados de partido: 5 con el 2.5% de la votación total y uno más hasta 20 por cada medio % más pero, en caso de obtener 20 o más diputaciones de mayoría no tenían derecho. (González, 2016)

Un suceso importante en el Derecho electoral, es el movimiento estudiantil de 1968, ya que existía una política excluyente que no garantizaba la participación de los sectores minoritarios, por lo que Díaz Ordaz promovió la reforma de fracción I del artículo 34 constitucional por la que disminuyó la edad para obtener la ciudadanía de 21 a 18 años.

Con el presidente Luis Echeverría se modifican las fracciones primera, segunda del artículo 54 para reducir al 1.5% el porcentaje que deberían alcanzar los partidos políticos para acreditar diputados de partido y se aumenta de 20 a 25 el máximo de estos. Esta apertura democrática no era suficiente para el reclamo de las minorías y seguían los reclamos, por lo que era necesaria para el país una reforma política de mayor trascendencia que abriera espacios de participación a las minorías. (González, 2016)

Santos Olivo (2018) funda que en 1977 surge la tan ansiada reforma política que introduce el sistema electoral de la representación proporcional. El artículo 6 constitucional fue modificado por primera vez dentro del contexto de la reforma política de 1977 al establecer en su parte final que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Gracias a estas reformas se elevó a rango constitucional a los partidos políticos como entidades de interés público, se determinaron los fines y se les otorgó el derecho de ser la única vía a través de la cual los ciudadanos acceden al ejercicio del poder público. Además se agregaron los siguientes derechos en el uso en forma permanente de medios de comunicación social, contar con un mínimo de elementos para sus actividades y participar en elecciones estatales y municipales. (Santos Olivo, 2018)

En 1990 se adicionaron seis párrafos al numeral en comento mediante los cuales estableció que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes legislativo y ejecutivo con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos.

Se creó un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, señalando los principios de su organización y funcionamiento así como sus atribuciones; estableció los principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; remitió a la ley para establecer un sistema de medios de impugnación a cargo del organismo público y de un tribunal autónomo, determinando la competencia de esta y el procedimiento para designar consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La reforma de este artículo en 1993, remitió a la ley el establecimiento de reglas sobre el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. (Santos Olivo, 2018)

En 1996, en el artículo 41 se modificó a partir de su párrafo segundo que establecía la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Remitía a la ley la garantía de que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades cuando antes era solo para los procesos electorales federales.

Se consagró la preeminencia de los recursos públicos sobre los privados en el financiamiento y aunque remite la ley para fijar las reglas respecto a este consignar los porcentajes de distribución: 30% en forma igualitaria entre los partidos políticos y 70% de acuerdo al porcentaje de votos en la elección de diputados inmediata anterior. Establece que la función estatal de organizar las elecciones federales se ejerce a través del instituto Federal Electoral

que se constituye como un organismo público autónomo o introduce una nueva integración de su órgano superior de dirección. (Ibarra, 2017).

De igual manera se da la obligatoriedad de establecer en la Ley las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos y les otorga el derecho a contender en las elecciones de Distrito Federal; donde solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y prohíbe expresamente la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

Se plasman de igual manera disposiciones relativas al financiamiento público considerando como tal el destino al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el tendiente a la obtención del voto durante los procesos electorales y ahora en el texto constitucional, las de carácter específico. En efecto aunque en la ley reglamentaria se contempla este rubro de financiamiento no aparecía consignado en la ley fundamental. (Instituto Nacional Electoral. Marzo, 2019)

Becerra Chávez (2003) hace mención que se modificó la fórmula para calcular el monto anual del financiamiento público para las actividades ordinarias permanente que ahora se obtendrá multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% por ciento del salario mínimo vigente para el distrito Federal; y para las actividades ordinarias, en el año en que se elija presidente, se destinara adicionalmente el 50% de la cantidad que le corresponde a cada partido por actividades ordinarias.

En la elección intermedia será el 30% adicional. Para actividades específicas relativa a la educación capacitación, investigación, socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales el financiamiento equivaldría al tres por ciento del total del financiamiento anual por actividades ordinarias distribuyendo el 30% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos y el 70% de acuerdo con el porcentaje de votos alcanzados en la elección de diputados inmediata anterior. (Chávez, 2003)

Por primera vez se consagran normas para regular procesos internos al determinar que la Ley fije los límites de las erogaciones además de los toques de gastos de campañas electorales, impone un límite para la aportaciones de simpatizantes ya que la suma total de estas no podrá

exceder anualmente para cada partido al 10% del tope de gastos establecidos para última campaña presidencial.

Los partidos políticos como entidades de interés público no pueden quedar fuera de la vigilancia y fiscalización de los órganos que la ley determine, respecto del origen y uso de los recursos que vía financiamiento público, el Estado otorgue o el derivado del privado para que se pueda imponer las sanciones que resulten del incumplimiento de estas disposiciones. Se constituye al Instituto Federal Electoral como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinando sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos estableciendo las bases constitucionales.

(Chávez, 2003)

Igualmente a los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, con fin de poder reducir los gastos que estos hacen para su publicidad que realizan. Se establece que en la propaganda política electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a personas.

Se realizan disposiciones relativas a la integración, organización y funcionamiento del organismo público autónomo (IFE) encargado de la función estatal de organizar las comisiones federales y también Estatales hasta que fue renovado el IFE pasando a ser INE (Instituto Nacional Electoral) y cada Estado pasa a tener un propio órgano electoral creando así el IEQROO (Instituto Electoral de Quintana Roo) que actualmente rige. (Chávez, 2003)

Capítulo II

La normativa vigente en la regularización al presupuesto otorgado a los Partidos Políticos

2.1 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Actualmente, la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” y la “ley general de partidos políticos” son las que rigen el mecanismo de interacción que hay para el otorgamiento de presupuesto a otorgar a los partidos políticos, la competencia electoral y fiscalización, donde establecen:

En el articulado 35 se establece los derechos del ciudadano a participar y de poder ser votado y conseguir un cargo de elección popular, con apoyo de un partido político en la tramitación solicitando y cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley de cada Estado. Dando hincapié a la aplicación demás normativas relativas como la Ley de Partidos Políticos. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

2.1.1 Título segundo de la soberanía nacional y forma de gobierno

En el artículo 41 establece la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo donde se realiza mediante elecciones electorales conforme a las siguientes bases:

- a) Los partidos políticos son entidades de interés público; donde la Ley de Partidos Políticos establece requisitos para su registro legal, en cómo se interviene en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden interactuar y cumplir.

Tienen los partidos políticos el propósito de promover la participación del pueblo en la vida democrática, el aportar a la integración a la vida política a apoyar a organizar a los ciudadanos; el hacer posible el acceso del pueblo al manejo del poder público mediante programas, principios e ideas que procee el sufragio universal, libre, secreto y directo, al igual cumplir con reglas establecidas para garantizar la paridad entre géneros en todos los aspectos ya sea en candidaturas a legisladores federales y locales. Solamente los ciudadanos pueden formar partidos políticos y afiliarse a libre albedrío a ellos; La propia

intervención de organizaciones gremiales o con objetivo corporativo y no social queda prohibido ya que no es el fin propio de los partidos políticos.

Solo las autoridades electorales pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en base a la ley ya sea la constitución u otra norma autorizada, los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; pero en el supuesto de que si no consiguen el tres por ciento del total de la votación válida al final de las elecciones ya sea para puestos dentro del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro y ya no se le considerara como partido político.

La Constituciones y Leyes derivadas garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para que realicen sus actividades y se marcara las prerrogativas a seguir en los que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos sean mayores a comparación con los recursos obtenidos que estos tengan de carácter privado.

Después de cada elección realizada y consiguieron mantener su registro, los partidos políticos recibirán financiamiento público para mantener sus actividades ordinarias permanentes, el cálculo al presupuesto que recibirán será en base a:

- a) Para sus actividades ordinarias permanentes “se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior”.
- b) “El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año;

cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.”

- c) “El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

La propia ley establece el monto como máximo que pueden tener las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, para esto hay propios procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos que adquieran, al igual las propias sanciones que se debe aplicar en supuesto de incumplimiento de dichas disposiciones.

Se establece el procedimiento para la liquidación de sus obligaciones a los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes serán adquiridos por la Federación.

Los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso ilimitado a los medios de comunicación social, al igual manera los candidatos independientes tienen los mismos derechos de acceso a prerrogativas para las campañas electorales bajo las reglas que marque la ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art.41)

2.2 Ley General de Partidos Políticos

2.2.1 Los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos

El articulado 23 se marca los derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos que marca el artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Si hay entidades federativas en donde haya financiamiento local para los partidos políticos nacionales y que participen en las elecciones locales de un Estado, las leyes locales no pueden marcar limitaciones a dicho financiamiento y ni poder reducirlo. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. art.23)

El articulado 25 establece las obligaciones de los partidos políticos de los cuales se destacan:

- i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos

- k) Permitir toda práctica de auditorías o verificaciones por propios órganos Estatales o en su caso Nacionales, en se marca las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, así como revisar la documentación necesaria que se necesite respecto a los ingresos y egresos que operen;

- n) El financiamiento que se otorga se utilice solamente para los fines políticos que necesite los partidos políticos realizar.

Se resaltan estos incisos ya que son los que tienen relación directa respecto al financiamiento de partidos políticos. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. art.25)

El artículo 26 remarca las prerrogativas que tienen derecho los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) “Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia (Ley General de Partidos Políticos, 2014. art.26)

2.2.2 Las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia

En el artículo 30 los partidos políticos tienen la obligación de hacer pública información relevante sobre si mismos

- d) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
- f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
- g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno; (Ley General de Partidos Políticos, 2014. art.30)

El artículo 43 establece que cada partido político debe tener órganos internos para el cumplimiento de sus funciones, para relevancia del trabajo, los partidos políticos debe contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros con debidos informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. (Ley General de Partidos Políticos, 2014. art.43)

2.2.3 Título Quinto del Financiamiento de los Partidos Políticos

El artículo 50 establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades el cual se divide de manera equitativa en base al artículo 41, Base II de la Constitución, al igual cumpliendo con constituciones locales.

Dicho financiamiento público debe ser el principal ingreso de los partidos políticos, y debe estar por arriba sobre otros tipos de financiamiento, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. (Ley General de Partidos Políticos, 2014. art.50)

El artículo 51 marca que el financiamiento público recibido debe cubrir sus actividades, estructura, los sueldos y salarios, además de otras prerrogativas otorgadas en esta Ley, acorde a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de Corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos

Locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se Distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del Financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público Ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna

entidad federativa, a cada partido Político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, Respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias Permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Las actividades específicas hace énfasis a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, y actos de editoriales de los partidos políticos nacionales, que son “apoyadas por el financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

El Instituto Nacional Electoral cuenta con Consejo General el cual contiene una unidad Técnica encargada de vigilar que los recursos financieros, se destine a las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Las cantidades que le corresponde a cada partido político se depositan en Ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se aprueba anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. (Ley General de Partidos Políticos, 2014. art.51)

En el articulado 52, de igual manera, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales ya que se trata de elecciones Estatales y Municipales, este deber contar con el tres por ciento de la votación válida en base a las elecciones realizadas un año anterior. Los partidos políticos además de cumplir con las reglas de financiamiento Nacional, también debe cumplir con lo solicitado en la legislación local respectiva. (Ley General de Partidos Políticos, 2014. art.52)

2.2.4 Financiamiento privado

El artículo 53 marca que los partidos políticos pueden recibir financiamiento que no provenga del erario público, siendo estas las siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (Ley General de Partidos Políticos, 2014. art.53)

El artículo 54 establece que “no se podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. (Ley General de Partidos Políticos, 2014. art.54)

El artículo 55 establece que los partidos políticos no pueden ni podrán recibir apoyo económico de personas que no estén identificadas.

Las aportaciones que realizan los simpatizantes hacia los partidos políticos, son deducibles del Impuesto sobre la Renta, llegando hasta en un monto del veinticinco por ciento. (Ley General de Partidos Políticos, 2014. art.55)

El artículo 56 marca que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el

sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

c) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

d) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante.

Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá. Anexar factura en la que

se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.
6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación. (Ley General de Partidos Políticos, 2014. art.56)

En el artículo 57 marca que los partidos políticos pueden acudir a instituciones bancarias domiciliadas en México para el uso de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de su dinero en efectivo, con fin de obtener rendimientos financieros, siempre y cuando le rinda informar al Consejo General del Instituto de los movimientos y contratos que realicen con el banco. (Ley General de Partidos Políticos, 2014. art.57)

2.2.5 Fiscalización de Partidos Políticos

En base al artículo 72 Los partidos políticos deben reportar los ingresos y gastos de su financiamiento en sus actividades ordinarias; el gasto ordinario contempla varios aspectos como obtener la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y la participación de la mujer.

Contempla igual el gasto de los procesos internos de selección de candidatos, que no puede ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso;

Los sueldos y salarios del personal, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, en la propaganda solamente hablando para

difundir la imagen del propio partido político, etc., entran como gastos ordinarios. (Ley General de Partidos Políticos, 2014. art.72)

Artículo 73 establece:

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

- a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;
- b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
- e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas. (Ley General de Partidos Políticos, 2014, art.73)

El articulado 74 establece que los partidos políticos deben reportar sus informes actividades específicas que desarrollen como entidades de interés público, como lo son: la educación y capacitación política que implica eventos o acciones que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía; La práctica de investigaciones socioeconómicas y políticas; La elaboración, publicación, distribución y distribución de información relevante sobre el partido político;

al igual son actividades específicas. Todos los gastos necesarios para la realización de las acciones antes mencionadas en este artículo. (Ley General de Partidos Políticos, 2014. art.74)

El artículo 75 marca que el propio Consejo General, mediante la Comisión de Fiscalización, se determinará el tipo de gastos que serán calculados para la precampaña, para esto se convoca a los partidos políticos para ayudar a establecerlos. (Ley General de Partidos Políticos, 2014. art.75)

Para el artículo 76 se establecen cuáles y que contempla los gastos de campaña:

- a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
- e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;

- f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;
- g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y
- h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine”.

No son gastos de campaña los gastos para su operación ordinaria, los gastos para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones; Todos los bienes o servicios obtenidos con el gasto de campaña, tienen el fin de obtener el voto en las elecciones, ya que para eso es dicho recurso. (Ley General de Partidos Políticos, 2015. art.76)

El conocer la normativa vigente es importante, ya que primeramente la constitución sienta las bases de la soberanía general y democracia en el país, y marca las pautas de como fungirá primeramente en el cálculo del presupuesto de los partidos políticos, y a la vez faculta a otro tipo de normativas como lo es la Ley de los Partidos Políticos donde se especifica a más detalle el funcionamiento del presupuesto hacia los partidos políticos, rigiendo y sentando las bases y aplicación de lo marcado en la constitución, de igual forma se regula el presupuesto privado que puede los partidos políticos pueden obtener y límites.

Aspectos de transparencia que tienen los partidos políticos, en tanto a sus obligaciones y derechos a compartir y difundir y que a la vez gracias a esta transparencia se logra conocer datos relevantes que sustentan esta tesis; Por mencionar la fiscalización que va de la mano con la transparencia donde marcan los aspectos en gastos de cada candidato y partidos políticos en las cantidades otorgadas y el uso que estos le dieron al presupuesto público otorgado.

Estos artículos dan pauta y justifican por qué y en base a que los partidos políticos reciben dichas cantidades y porciones monetarias.

Capítulo III

La intervención de instituciones en la regularización de otorgamiento al presupuesto Otorgado a los Partidos Políticos

3.1 Instituto Nacional Electoral

El Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo que le corresponde organizar elecciones a nivel federal sobre la presidencia de la república, la designación de diputados y senadores que conforman estos a la cámara de la unión.

Entre las principales actividades que realiza el INE son: asesoramiento jurídica electoral; la expedición de la credencial de elector que es el documento oficial para el ejercicio del voto; la responsabilidad de gestionar y organizar los procesos electorales garantizando la democracia en el país; la Institución proporciona información referente a los Procedimientos Administrativos Sancionadores y de Remoción de Consejeros Electorales; se encarga de la transparencia en información de datos tanto personales adscritas como cuentas que realice el organismo y los propios partidos políticos en la administración de todos los recursos con los que cuenten; y a lo que conviene al trabajo es en la Fiscalización de todos los actores políticos nacionales y locales entre coaliciones, precandidatos y candidatos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones que pretenden obtener registro como partido político, a las organizaciones de observadores electorales, aspirantes y candidatos independientes de todo el país. (Instituto Nacional Electoral, 2017)

En la normativa de la LGIPE en el artículo 59 establece atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, que son:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.
- Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.
- Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto.

- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.
- Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva.
- Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo.
- Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto.
- Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia. (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014)

Para la realización de sus diversas actividades el Instituto Nacional Electoral cuenta con una sede central ubicada en la Ciudad de México y 32 delegaciones repartidas una en cada Estado y 300 subdelegaciones donde hay una en cada distrito electoral en que se divide el país.

Obra con un Consejo General el cual es el órgano superior de dirección de todo el Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento con las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. (Instituto Nacional Electoral, 2017)

Los integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto son: un Consejero Presidente y 10 Consejeros Electorales; Los integrantes con voz pero sin voto son: Los Consejeros del Poder Legislativo que es uno por cada fracción parlamentaria representada en el Congreso de la Unión; al igual los representantes de los partidos políticos nacionales participan uno por cada partido que cuente con reconocimiento legal. (Instituto Nacional Electoral, 2017)

Por ultimo este tiene Órganos Técnico Ejecutivos que se encarga de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto y cumplir con los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General.

Este órgano realiza sesiones una vez al mes, y entre sus atribuciones están las de proponer al Consejo General las políticas y programas generales del Instituto, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas, así como las prerrogativas que les otorga la Ley. (Instituto Nacional Electoral, 2017)

3.1.1 Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral

Dentro del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en el artículo 5 marca que es del cumplimiento del Consejo General la aplicación de las atribuciones en:

- n) Emitir los lineamientos específicos en materia de Fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los Partidos Políticos;
- o) Dictar los acuerdos necesarios para que en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, se desarrolle, implemente, administre y en

su caso se actualice, un sistema en línea de contabilidad de los Partidos Políticos. (Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 2014. art.5)

Para el contexto de esta investigación estos dos apartados son los que resaltan en relación a los partidos políticos en sus ingresos que reciben.

El Articulado 50 establece las responsabilidades del Instituto Nacional Electoral:

- Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto.
- Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto.
- Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-Administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.
- Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo.
- Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la Secretaria Ejecutiva para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal.
- Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta.

- Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral.
- Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto.
- Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto.
- En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda.
- De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto.
- Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.
- Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto.

- Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares.
- Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.
- Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional.
- Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente.
- Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones.
- Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, de los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones.
- Promover la modernización administrativa en el Instituto.
- Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos.
- Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto.

- Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno.
- Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto. (Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 2014. art. 50)

En el artículo 72 es el comienzo del apartado de la Ley donde se establece lo relacionado a la Unidad Técnica de Fiscalización en sus atribuciones:

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales que realicen actividades en el ámbito federal, y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes, agrupaciones políticas y candidatos independientes, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;

- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores; i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización; (Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, 2015. art. 70)

3.1.2 Instituto Electoral de Quintana Roo

De igual manera, el Estado cuenta con los mismos órganos que el INE a nivel nacional, contemplando un consejo local que tienen derecho a voz y voto, que está conformado por un Consejero Presidente que es designado por el Consejo General, quien funge como Vocal Ejecutivo de la Junta Local; y seis Consejeros Electorales, designados por mayoría absoluta del Consejo General para dos procesos electorales ordinarios, ya que pueden ser reelegidos para un proceso electoral más. (Instituto Electoral de Quintana Roo, 2018)

Los integrantes con voz pero sin voto del consejo local son los representantes de los partidos políticos nacionales, uno por cada partido o coalición que cuente con reconocimiento legal; de la misma manera operan los distritos locales en la identidad.

El IEQROO cuenta con una “Dirección de Partidos Políticos” que es el área del Instituto que tiene como fin garantizar que la presencia de los partidos políticos y agrupaciones políticas en el ámbito político estatal esté debidamente acreditada; y al igual tiene el deber de tramitar y vigilar que las prerrogativas contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y en la Ley de los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas. (Instituto Electoral de Quintana Roo, 2018)

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo marca las funciones y desarrollo de las actividades de la Dirección de Partidos Políticos en cuatro ámbitos de trabajo, que son:

- Financiamiento y Fiscalización.
- Radiodifusión.
- Registro y acreditación.
- Fortalecimiento al régimen de partidos políticos.

(Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1975. art. 49 fracc. II)

En materia de financiamiento y fiscalización, resulta fundamental informar a la sociedad sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos y privados que obtienen los partidos políticos y coaliciones, tanto ordinarios como para gastos de campaña. (Instituto Nacional Electoral, 2018)

En la Ley orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, en su artículo 30 establece que la Dirección de Partidos Políticos además de las atribuciones de:

XIII. Analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los partidos políticos, conforme a las fórmulas legales aplicables;

XIV. Coadyuvar en el fortalecimiento del sistema de partidos;

XV. Analizar y proponer la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña;

XX. Realizar el análisis de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales, a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el ejercicio inmediato anterior, por cualquier tipo de financiamiento, así como su aplicación y empleo, así como elaborar los Dictámenes y Resoluciones que 12 resulten correspondientes, los cuales serán remitidos a la Comisión de Partidos Políticos y al Consejo General para aprobación, en su caso; (Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, 2015. art. 30)

Por su parte el artículo 31 marca las atribuciones de la Dirección de Administración en donde en el apartado de partidos políticos solo se resalta el apartado:

V. Coordinarse con la Dirección de Partidos Políticos, para ministrar las cantidades que les correspondan a los institutos políticos por concepto de financiamiento público en términos de la Ley. (Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 2014. art. 31)

El conocer las capacidades y competencia del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Quintana Roo es relevante ya que se determina su interacción y participación que tienen conjunto con los partidos políticos.

Capítulo IV

Elecciones en los años 2018 y 2019

4.1 Elecciones Nacionales

En todo el país se realizó contiendas de cargos de elección popular como diputación local, gobernador, presidente municipal local, etc. Que son un total de 2,298 puestos a elegir; entre los candidatos independientes y de partidos políticos fueron 15,646 participantes; se refleja que sus gastos son mayores a sus ingresos con una diferencia notable, dando entre estos dos de 99, 893,874.66 de gasto mayor.



FUENTE: (“información relevante del proceso Electoral Local ordinario 2017- 2018”); página web consultada: <http://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/proceso-electoral-local>) Datos recuperados de la página web del INE muestra datos sobre las elecciones del año 2018.

En el Estado Quintana Roo solo hubo solamente elección de presidente municipal, donde el inicio de campaña comenzó el día 14 de mayo de 2018 y concluyó del día 27 de junio de 2018, dando un total de 45 días activos en campaña; por lo que a nivel local estas fueron las únicas elecciones para puestos de elección popular a manera Estatal. (Instituto Nacional Electoral, 2019)

Para el cargo de Presidente Municipal en nuestra Estado Quintana Roo hubo un total de ingreso a 26, 350,192.87 millones de pesos, en donde el gasto de estos fue de 25, 221,544.18, lo cual hubo un sobrante de 1, 128,648.69. (Instituto Nacional Electoral, 2018)

Los datos que sobresalen es el ejemplo de Eloísa Trinidad Zetina Barriga del partido Encuentro Social por el municipio de Puerto Morelos en donde tuvo un ingreso de 39,788.99 pesos de los cuales solo gasto 14,932.48. (Instituto Nacional Electoral, 2018)

Otro caso es el de Luis Pablo Bustamante Beltrán por el partido Coalición por Quintana Roo en el municipio de Benito Juárez donde su ingreso fue de 3, 277,949.59, y en su gasto fue un total de 2,375041.17 pesos. (Instituto Nacional Electoral, 2018)

Fernando Levin Zelaya Espinoza del partido Por Quintana Roo al Frente en el municipio de Othón P. Blanco su ingreso es de 1, 149,492.52 y gasto 1, 093,799.02. (Instituto Nacional Electoral, 2018)

La mayoría de los demás candidatos de los partidos políticos el ingreso que percibía, lo gastaban en su totalidad, por lo que no es necesario gastar todo el dinero que se le proporcionan y si pueden mantenerse con menos dinero que se les otorgue.

Cabe resaltar que en nuestro Estado sobra dinero no gastado, a comparación de otros Estados de la República en donde sus gastos eran mayores que sus ingresos, por lo que es un incentivo de que si hay un exceso de dinero que se le proporciona a los partidos políticos de nuestro Estado Quintana Roo.

Para el periodo 2017 a 2018 (Sánchez, 2018) todos los partidos políticos a nivel Nacional se les otorgo 12, 752, 451,865 pesos; de los cuales el que obtiene mayor parte es el PRI con 24.57%, el PAN le sigue con el 19.68%, PRD con el 11.59%, MORENA con 10.23%, PVEM con un 8.29%, Movimiento Ciudadano con 8.04%, Partido de Nueva Alianza con 5.64%, PT con 4.96%, el PES con 4.79%, y por último los partidos locales recibieron 2.2% del total del dinero otorgado.(Instituto Nacional Electoral, 2018)

En agosto de 2017, el INE aprobó seis mil 702 millones 973 mil 351 pesos para el financiamiento de partidos políticos en las elecciones de 2018. Para calcular la cantidad de ese financiamiento, el INE detalla que se sumaron actividades ordinarias, gastos de campaña, actividades específicas, franquicia postal y franquicia telegráfica. (Instituto Nacional Electoral, 2018)

Se afirma que en las elecciones pasadas fue la cantidad más alta poniéndola a comparativa de las elecciones totales que hubo en el año 2012 que fue de 11, 039,098, 903 pesos; el motivo del aumento económico otorgado es a causa de la reforma electoral aprobada en el año 2014, donde se incrementó un 41% más a nivel Federal en las elecciones totales. (Montalvo, 2016).

“Para que se aplique el aumento, se modificó el artículo que contiene la fórmula para repartir recursos a los partidos políticos en los Estados, establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos”. (Montalvo, 2016)

“La trampa para obtener este dinero está en una de las leyes de la reforma política: la Ley General de Partidos Políticos, que les entrega más dinero en los Estados con el pretexto de las elecciones locales y de que tienen comités estatales” (Montalvo, 2016)

Dependiendo del Estado del que se trate, será el aumento del presupuesto que se le otorgue a los partidos políticos, por lo que el aumento correspondiente a Quintana Roo que obtuvo en el año 2013 fue de 34 millones de pesos, en 2014 se aumentó 37 millones de pesos, en el año 2016 se aumentó 11 millones, para 2015 se aumentó 43 millones y para el año 2016 fue de 28 millones de pesos. (Montalvo, 2016)

“Con los cambios, cada ciudadano en edad para votar paga dos veces por los partidos políticos —una vez por los nacionales y otra por los estatales— y así estos reciben más dinero.” (Montalvo, 2016)

La forma de entregar recursos a los partidos políticos no había cambiado desde la reforma política de 2007, ahora con las modificaciones de la reforma política los partidos pasaron de repartirse en los estados de 2 mil 346 millones de pesos en 2014, a 3 mil 813 millones sólo de gasto ordinario. A eso hay que sumar los gastos para campañas políticas, que fueron 795 millones sólo en 2016, hablando a nivel federal. (Montalvo, 2016)

Cabe mencionar que las cantidades monetarias que recibe cada partido político depende totalmente de cuanta población haya votado por ellos, por lo que el partido político MORENA destacó más que el resto teniendo mayor cantidad de votos en las elecciones

electorales pasadas del 2018, por lo que dicho partido político tiene mayor ingreso a comparativa de los demás partidos políticos, recibiendo 414.965 millones de pesos en el año 2018, y en el año 2019 obtuvo 1,557.2 millones de pesos. En segundo lugar está el partido político PRI que obtuvo 1,094.9 millones de pesos en el año 2019, y por su parte el PRD obtuvo 392.9 millones de pesos. (Montalvo, 2016)

Se deduce que en este caso de MORENA tiene un excedente de dinero obtenido por las elecciones, lo cual es un exceso y esta cantidad cubre de más sus necesidades haciendo que al partido le sobra o se mal invierta el dinero que tiene; con una reducción del presupuesto se evitaría la desproporción económica que cierto partido político obtenga. (Montalvo, 2016)

El financiamiento de los partidos políticos se divide en: actividades ordinarias y actividades especiales que se establece 30% de forma igual entre todos los partidos y 70% proporcional a la votación que obtuvo de mayoría relativa; y las franquicias postales y franquicias telegráficas que se proporcionan de manera igualitaria que tiene acceso todos los partidos políticos, por lo que para este año 2019 quedó establecido de la siguiente manera:

Partido Político Nacional	Financiamiento para actividades ordinarias	Financiamiento para actividades específicas	Franquicia postal	Franquicia telegráfica	Total por partido
Partido Acción Nacional	\$861,398,068	\$25,841,942	\$13,510,571	\$99,070	\$900,849,651
Partido Revolucionario Institucional	\$811,420,068	\$24,342,602	\$13,510,571	\$99,070	\$849,372,311
Partido de la Revolución Democrática	\$398,987,946	\$11,909,638	\$13,510,571	\$99,070	\$422,507,225
Partido del Trabajo	\$347,180,586	\$10,415,418	\$13,510,571	\$99,070	\$371,205,645
Partido Verde Ecologista de México	\$378,980,057	\$11,369,702	\$13,510,571	\$99,070	\$403,969,400
Movimiento Ciudadano	\$365,030,158	\$10,950,905	\$13,510,571	\$99,070	\$389,690,704
Morena	\$1,567,682,985	\$47,030,789	\$13,510,571	\$99,070	\$1,628,333,415
Total	\$4,728,699,868	\$141,860,996	\$94,573,997	\$693,490	\$4,965,828,351

FUENTE: Datos recuperados de la página web del INE muestra datos sobre partidos políticos. (Instituto Nacional Electoral, 2019); Página web consultada: <https://centralector.ine.mx/2018/12/19/aprueba-consejogeneral-distribucion-del-financiamiento-publico-partidos-politicos-ejercicio-2019/>

Monto global donde 4 mil 965.8 millones de pesos se dividen entre todos los partidos políticos a nivel Nacional sin considerar al Partido Encuentro Social.

La Ley obliga a todos los partidos políticos a hacer gastos en capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y destinar el 3% para estas actividades, por lo

que se traduce a 140, 860,996 pesos divididos entre todos los partidos políticos queda de la siguiente manera: (el sol de México, 2018)

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres	
	Cálculo sin Encuentro Social	Cálculo con Encuentro Social
Partido Acción Nacional	\$25,841,942	\$24,567,506
Partido Revolucionario Institucional	\$24,342,602	\$23,107,198
Partido de la Revolución Democrática	\$11,909,638	\$10,997,900
Partido del Trabajo	\$10,415,418	\$9,542,578
Partido Verde Ecologista de México	\$11,369,702	\$10,472,019
Movimiento Ciudadano	\$10,950,905	\$10,064,125
Morena	\$47,030,789	\$45,204,747
Encuentro Social		\$7,904,923
Total	\$141,860,996	\$141,860,996

FUENTE: Distribución del monto a cada partido político para el desarrollo del liderazgo político en las mujeres (Instituto Nacional Electoral, 2019), pagina web consulta: <https://centralectorale.ine.mx/2018/12/19/apruebaconsejo-general-distribucion-del-financiamiento-publico-partidos-politicos-ejercicio-2019/>

Cabe mencionar que el partido político Encuentro social acaba de perder su derecho a percibir presupuesto ya que en las elecciones del 2018 no obtuvo el 3% de participación ciudadana que haya votado por ellas lo cual es un requisito mínimo que exige la ley, sin embargo existe la posibilidad de que vuelva a obtener dicho derecho por eso el INE contempla esa posibilidad y marca las cantidades correspondientes si se cumple dicho supuesto.

“Debido a que la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-383/2018 sobre la declaratoria de pérdida de registro del partido aún se encuentra pendiente de resolución judicial y el INE está obligado a vigilar y garantizar el acceso permanente a las prerrogativas de los partidos políticos.” Respecto a la participación del partido Encuentro Social. (El sol de México, 2018)

Otra manera que se ha comentado es que pueden los partidos políticos obtener ingresos por parte de sus militantes y simpatizantes, pero la cantidad que puede obtener mediante estos está limitado por la cantidad de 25 millones 394 mil 609 pesos para el año 2019, esto lo estableció los consejeros electorales. (Sánchez, 2018)

El principal es el gasto ordinario que, de acuerdo con el INE, representa salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todos los

necesarios para el sostenimiento y funcionamiento de actividades políticas en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional. Los Gastos de campaña o para la obtención del voto es aquel gasto que realizan los partidos durante las precampañas y campañas electorales con el objetivo de difundir sus propuestas. Estos gastos incluyen propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión. El último gasto es el de actividades específicas, que incluye la educación y capacitación que se utiliza para promover la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos. Aquí se contabiliza el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos deben destinar 3% del total del financiamiento que reciben. (Quadratin Tlaxcala, 2018)

Se dio a conocer que los senadores tienen intención de reformar la Constitución Política para poder reducir al 50% del monto en el financiamiento público de los partidos políticos; como menciona Rolando (2019) que mientras mayor financiamiento público, mayor el riesgo de que los recursos no sean aplicados para los fines propios de los partidos políticos, sino que por el contrario éstos se pierden en una contienda política interminable. Ello, sin tomar en cuenta que se genera una dependencia cada vez mayor por parte de los partidos políticos hacia los recursos del erario público y termina por convertirse en un negocio redituable la creación de nuevos partidos sin verdadera vocación política.

La reducción del financiamiento público a los partidos políticos, como lo señala la iniciativa presentada por Morena en la Cámara de Diputados, podría generar ahorros al erario de hasta 2,300 millones de pesos; la propuesta de reforma es en el artículo 41 constitucional respecto a las actividades ordinarias de los partidos donde se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), donde actualmente el valor del UMA es del 65%, por lo que solamente variando ese factor se reduce considerablemente las cantidades otorgadas. (Navarro, 2019)

Menciona Monroy (2017) que los montos excesivos en el financiamiento público a los partidos políticos impactan fuertemente al erario y esa situación conlleva a la desaparición de una verdadera representatividad del pueblo en las instituciones de gobierno, además de que generan desconfianza en la sociedad al alejarse las fuerzas políticas de sus problemas,

necesidades e ideales. No puede haber un gasto mayor en partidos políticos que en actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Esta propuesta no hace mención respecto a cambios en los recursos que se integran a los partidos políticos en tiempos electorales que como se ha visto es la época en donde se otorga más recursos y la reforma aplicada en el año 2014 sigue vigente por lo que provoco que las elecciones pasadas sean las más excesivas y para el año 2024 se mantendrá dichas cantidades o incluso aún mayores; Esta iniciativa presentada por MORENA es beneficiosa para la población sin embargo no es una solución efectiva ya que solo abarca un aspecto de varios que provoca que los partidos políticos obtengan ingresos de diferentes partes y estas no se reduzcan o controlen mejor con una reducción. (Navarro, 2019)

Alfredo Oropeza, representante del PAN ante el IEEM asegura que su partido se sostiene con las cuotas que pagan sus militantes, y en gran parte de sus recursos es por sus funcionarios electos o de la designación de los gobiernos del PAN. (El Sol de Toluca., 2019)

Haciendo mención lo que declara el Partido Político, da iniciativa a que reduciendo su presupuesto a todos los partidos estos pueden seguir realizando sus actividades cotidianas en épocas electorales y sus actividades ordinarias respectivas, este al ser un partido fuerte en popularidad no tiene problemas con una reducción al presupuesto.

El Instituto Nacional Electoral realizara una reunión a nivel nacional, conjunto con los partidos políticos y el Servicio De Administración Tributaria (SAT) para discutir el tema referente de que los partidos políticos le debe al SAT una deuda de 400 millones de pesos de no declarados referidos en impuestos y en cuotas de seguridad social a sus trabajadores, durante el periodo de ingresos y gastos de 2016 a 2017. (Zepeda, 2019)

En el año 2017 el INE les otorgo a los partidos políticos una extensión de 12 meses para que estos deudores cumplan con sus obligaciones a finales del año 2019. En el supuesto de hacer caso omiso el INE hará el debido proceso para sancionar mediante una multa. (Zepeda, 2019)

Se refleja de que aunque se le otorga financiamiento público a todos los partidos públicos para que subsistan siendo o no épocas electorales, estos deberían tener fondos ya destinados

Y contemplados para los pagos correspondientes al SAT, sin embargo no es así por lo que este dinero lo pudieron haber destinado para otros fines distintos. (Zepeda, 2019)

Por lo que se deduce que los partidos públicos no cubren sus obligaciones legales que aun teniendo el dinero en su debido tiempo para cumplirlo estos no lo hicieron, ahorita alegan los partidos ya no tener dichos recursos y los perjudicados resulta ser los trabajadores.

4.2 Elecciones Locales en Quintana Roo

A nivel Estatal en Quintana Roo las elecciones Locales se elegirá a 15 diputaciones de mayoría relativa y 10diputaciones de representación proporcional, dando 25 puestos a elegir el 02 de junio del 2019; cabe mencionar que los partidos políticos de Encuentro Social y Partido Nueva Alianza pierden su derecho a participar las elecciones por no conseguir el 3% de la votación en las elecciones pasadas.

Hay existentes dos partidos políticos locales que son el Partido Confianza por Quintana Roo y Movimiento Auténtico Social, que si participan en la repartición de ingresos.

“Se acordó dotar a los partidos 97.7 millones de pesos en 2019, que es un 11% de mayor de presupuesto poniéndolo a comparación con el año pasado que fue de 88.1 millones; Del total de dinero que tendrán los partidos en 2019, 65.8 millones de pesos serán para gastos ordinarios, mientras que 31.9 millones son para campañas políticas con fin de obtener el voto ciudadano”. (Velázquez, 2019)

En la siguiente grafica se observa los ingresos y gastos reportados en las elecciones ocurridas del proceso electoral el cual empezó del año 2018 y concluyendo el 1 de junio del 2019, siendo únicamente las elecciones por el cargo de elección popular de diputación local en Quintana Roo; por lo que solamente en el presupuesto público entre todos los partidos políticos estos recibieron 36, 291, 500.25 pesos, de los cuales se reportó que se gastó 35, 794, 358.76 pesos, dando un sobrante de 497, 141.49 pesos.



FUENTE: Ingresos y gastos reportados (Instituto Nacional Electoral, 2019), pagina web consulta: <http://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/proceso-electoral-local>

A continuación en la siguiente tabla se marca que en el Estado de Quintana Roo, en el cargo de diputación local, describiendo el nombre del partido político así como sus candidatos que postularon y el presupuesto público que se les otorgo y el total del gasto de dicho presupuesto.

Entidad Federativa	Cargo	Sujeto Obligado	Nombre Completo	Total Ingresos	Total Gastos
QUINTANA ROO	DIPUTADO LOCAL MR	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	LUIS EDUARDO PACHO GALLEGOS	\$783,494.49	\$768,694.16
			PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BERNALDA DE LA CRUZ CORDOVA	\$404,130.57
		BRENDA VERONICA HAU UEX		\$296,640.30	\$240,326.12
		CARLOS RAFAEL HERNANDEZ BLANCO		\$481,542.13	\$452,613.56
		ENOEL ISAIAS PEREZ CORTEZ		\$411,018.86	\$409,080.75
		FRANCISCO AMARO LARA		\$523,344.80	\$522,565.36
		JOSE LUIS ROSS CHALE		\$319,821.04	\$314,019.48
		KARLA MICHEL CARBALLO LOPEZ		\$393,354.40	\$391,256.46
		LUIS ERNESTO SILVEIRA GOMEZ		\$329,373.36	\$297,481.81
		MARICRUZ VARGAS ACEVES		\$353,173.38	\$348,615.02
		MARTINIANO MALDONADO FIERROS		\$391,894.68	\$390,970.55
		MIGUEL ADAN MARTINEZ CABRERA		\$339,876.78	\$334,864.82
		RENATA RIOS GUEMES		\$444,052.51	\$442,643.39
		ROLANDO JESUS RODRIGUEZ HERRERA		\$401,526.49	\$399,759.08
		VALERIA ALEJANDRA ARAGON CAHUICH		\$464,039.85	\$462,396.24
		YENNY DEL CARMEN LOPEZ LANDERO	\$710,274.54	\$708,925.31	
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	LANDY ISELA POOL CANTO	\$447,977.88	\$426,304.55
		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ	\$335,949.68	\$348,942.19
		PARTIDO DEL TRABAJO	LILIANA ROMAN ALPUIN	\$95,733.96	\$95,733.96
		MOVIMIENTO CIUDADANO	ARELI CAMARGO CHAVEZ	\$242,462.42	\$242,462.42

Entidad Federativa	Cargo	Sujeto Obligado	Nombre Completo	Total Ingresos	Total Gastos
		MOVIMIENTO CIUDADANO	ARELI CAMARGO CHAVEZ	\$242,462.42	\$242,462.42
			CARLOS ADRIAN TORRES ALVARADO	\$234,273.89	\$234,273.89
			CARLOS RAMON AVILA MATHEIS	\$259,801.98	\$259,801.98
			ELY ESBELLE SALAZAR SEPULVEDA	\$261,594.34	\$261,594.34
			ESTHER JEANETTE RAMOS JIMENEZ	\$286,242.07	\$286,242.07
			GABRIELA ABIGAIL ANDUEZA PUERTO	\$267,348.28	\$267,348.28
			HUMBERTO HORACIO LARA GONZALEZ	\$373,877.78	\$370,877.78
			INMEL ALONSO AYALA GÜEMEZ	\$218,065.99	\$218,065.99
			JOSE LUIS TOLEDO MEDINA	\$381,092.75	\$371,696.75
			MANUEL DE JESUS CIAU NAHUAT	\$238,336.24	\$238,336.24
			MANUEL MAURO PRIETO LOERA	\$372,227.80	\$372,227.80
			MARLENE BEATRIZ CALDERON MEX	\$247,648.33	\$247,648.33
			NERY YOLANDA MEDINA RAMIREZ	\$554,658.95	\$554,658.95
			RITA ELENA SOLIS PALLARES	\$357,167.74	\$357,167.74
		SAMUEL CHAN TUN	\$247,391.40	\$247,391.40	
		MORENA	EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	\$203,069.23	\$203,069.23
		ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO	BERZAIN RODRIGO VAZQUEZ COUTIÑO	\$738,924.20	\$738,591.00
		CONFIANZA POR QUINTANA ROO	ABRIL CRISTINA SABIDO ALCKERRECA	\$18,038.29	\$18,038.29
			ALFREDO CAAMAL HUCHIN	\$18,823.75	\$18,823.75
			CARLOS ORTIZ VELAZQUEZ	\$24,429.34	\$24,429.34
	EDDY LEONORA DELGADO CASTRO	\$14,857.09	\$14,857.09		

Entidad Federativa	Cargo	Sujeto Obligado	Nombre Completo	Total Ingresos	Total Gastos	
			EDDY LEONORA DELGADO CASTRO	\$14,857.09	\$14,857.09	
			FRANCISCO JAVIER DZIB FLORES	\$11,785.01	\$11,785.01	
			HECTOR AVILA CORAL	\$19,423.80	\$19,423.80	
			JANET GUADALUPE NOVELO SOSA	\$20,428.47	\$20,428.47	
			JESSICA CONTRERAS GOMEZ	\$15,955.34	\$15,955.34	
			LEONEL CASTILLO PRESENTA	\$14,565.45	\$14,565.45	
			NARCISO PEREZ BRAVO	\$943.08	\$943.08	
			NELIA GUADALUPE UC SOSA	\$17,517.74	\$17,517.74	
			PASCUAL DE LA CRUZ GARCIA	\$26,227.12	\$26,227.12	
			REINA ARACELY AYALA JAVIER	\$16,830.59	\$16,830.59	
			ROLANDO ALVARADO VAZQUEZ	\$20,883.08	\$20,883.08	
			SHEILA CAROLINA VERA ANGULO	\$18,956.22	\$18,956.22	
			MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL	ANGELICA RODRIGUEZ PEREZ	\$30,076.00	\$30,076.00
				ARIADNE SONG ANGUAS	\$35,963.98	\$35,963.98
			CRISTINA JAZMIN AVILA CALDERON	\$89,315.00	\$44,315.00	
			GLORIA MARIA CANTO MAY	\$30,999.00	\$30,999.00	
			HECTOR HERNAN PEREZ RIVERO	\$68,607.98	\$63,607.98	
			ISMAEL SAUCEDA HERNANDEZ	\$255,922.75	\$159,457.84	
			JOSE DAVID CAUICH ADRIAN	\$121,201.20	\$121,201.20	
			JUAN CARLOS CONDE REYES	\$79,231.14	\$79,230.14	

Entidad Federativa	Cargo	Sujeto Obligado	Nombre Completo	Total Ingresos	Total Gastos
			JUAN CARLOS CONDE REYES	\$79,231.14	\$79,230.14
			KARLA FABIOLA HERRERA VILLALOBOS	\$35,466.47	\$35,466.47
			LAURA ELENA CORRALES NAVARRETE	\$166,795.05	\$166,795.05
			LEANDRO FRANCISCO VILLANUEVA MUÑOZ	\$90,700.53	\$90,700.53
			NICOLAS FERNANDO PUERTO CASTILLO	\$110,870.11	\$167,647.51
			NOE GABRIEL GARCIA GONZALEZ	\$74,158.00	\$70,709.77
			PATRICIA MARQUEZ MUÑOZ	\$70,007.99	\$7,363.99
			ROBERTO MARTINEZ ARAGON	\$6,309.00	\$6,309.00
		ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO	CARLOS ORVAÑANOS REA	\$863,601.88	\$863,600.20
			CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO	\$732,263.74	\$732,263.74
			EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR	\$821,285.09	\$821,046.39
			FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA	\$692,337.96	\$692,028.51
			GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ	\$733,773.06	\$733,673.73
			JESUS ALBERTO ZETINA TEJERO	\$674,024.66	\$674,003.78
			KARLA YLIANA ROMERO GOMEZ	\$552,587.94	\$551,945.61
			LUIS FERNANDO ROLDAN CARRILLO	\$1,274,379.79	\$1,274,379.79
			MAURICIO DELFIN AVENDAÑO	\$629,133.56	\$629,133.56
			MILAGROS FATIMA GARNICA ANDERE	\$615,682.22	\$615,276.22
			PEDRO ENRIQUE PEREZ DIAZ	\$632,914.79	\$632,914.79
			ROCIO NOEMI GONZALEZ CASTRO	\$645,972.50	\$645,972.50

Entidad Federativa	Cargo	Sujeto Obligado	Nombre Completo	Total Ingresos	Total Gastos
		JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR QUINTANA ROO	ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMIREZ	\$592,894.67	\$592,894.67
			ANGELA DEL SOCORRO CARRILLO CHULIN	\$632,804.02	\$632,804.02
			ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA	\$590,636.35	\$590,636.35
			ERIKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA	\$709,877.18	\$709,876.08
			EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS	\$1,435,663.63	\$1,435,663.63
			HERNAN VILLATORO BARRIOS	\$1,039,944.18	\$1,039,944.18
			JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE	\$724,703.84	\$724,703.84
			LINDA SARAY COBOS CASTRO	\$705,560.60	\$705,560.60
			MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS	\$556,601.43	\$556,601.43
			MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO	\$737,802.44	\$737,802.44
			REYNA ARELLEY DURAN OVANDO	\$542,312.41	\$542,312.41
			ROBERTO ERALES JIMENEZ	\$748,974.94	\$748,974.94
			TYARA SCHLESKE DE ARIÑO	\$687,101.65	\$687,101.65
			WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	\$792,353.94	\$792,353.94
		CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FRANCISCO JAVIER AGUIRRE CRUZ	\$73,750.44	\$73,362.10
			JOAQUIN ISMAEL NOH MAYO	\$79,833.39	\$79,833.27
			JORGE LUIS OVANDO MARTINEZ	\$100,276.80	\$55,500.00

FUENTE: candidatos de partidos políticos (Instituto Nacional Electoral, 2019), pagina web consulta: <http://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/proceso-electoral-local>

Respecto a los ingresos y gastos del proceso electoral en la etapa de precampaña y apoyo ciudadano para las mismas elecciones 2018 y 2019 en el cargo de diputación local en Quintana Roo, todos los partidos políticos recibieron 442, 600. 77 pesos de los cuales se registró que se gastó en total 420, 182.57 pesos, dando una diferencia de 22, 418.2 pesos.

De igual forma se describen los candidatos de cada partido político en cuanto dinero del presupuesto público recibieron y cuanto fue la cantidad que reportaron estos gastaron.



Ingresos y Gastos Reportados

Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019

Total de candidatos

70

-----Entidad Federativa----- QUINTANA ROO
 -----Cargo----- DIPUTADO LOCAL MR
 -----Sujeto Obligado----- (Todos)



Entidad Federativa	Cargo	Sujeto Obligado	Nombre Completo	Total Ingresos	Total Gastos
QUINTANA ROO	DIPUTADO LOCAL MR	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ANGEL ALVAREZ CERVERA	\$19,500.18	\$19,500.18
			CARLOS ORVAÑANOS REA	\$24,235.94	\$24,235.94
			CARLOS RICARDO GUEMEZ ANGUAS	\$24,235.94	\$24,235.94
			CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO	\$20,858.23	\$20,858.23
			EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR	\$22,599.32	\$22,599.32
			FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA	\$19,500.18	\$19,500.18
			FIDEL CABRERA OLIVERA	\$19,500.18	\$19,500.18
			JESUS ALBERTO ZETINA TEJERO	\$19,186.79	\$19,186.79
			LUIS EDUARDO PACHO GALLEGOS	\$22,425.21	\$22,425.21
			MARIO FELIX RIVERO LEAL	\$19,500.18	\$19,500.18
			TERESA ATENEA GOMEZ RICALDE	\$24,410.05	\$24,410.05
			TERESA DE JESUS VALERIO VILLAR	\$42,447.72	\$42,447.72
			PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALEJANDRO FUENTES SANCHEZ DE LA VEGA	\$0.00
		BERNALDA DE LA CRUZ CORDOVA		\$0.00	\$0.00
		ELBA MICHELLE MEDINA GONZALEZ		\$0.00	\$0.00
		ENOEL ISAÍAS PEREZ CORTEZ		\$0.00	\$0.00
		FRANCISCO AMARO LARA		\$0.00	\$0.00
		GALO GABRIEL DORANTES ECHEVERRÍA		\$0.00	\$0.00
		MARICRUZ VARGAS ACEVES		\$0.00	\$0.00
		MIGUEL ADAN MARTINEZ CABRERA		\$0.00	\$0.00
		MIGUEL ALFONSO MARZUCA CASTELLANOS		\$0.00	\$0.00

Entidad Federativa	Cargo	Sujeto Obligado	Nombre Completo	Total Ingresos	Total Gastos
			MIGUEL ALFONSO MARZUCA CASTELLANOS	\$0.00	\$0.00
			RENATA RIOS GUEMES	\$0.00	\$0.00
			ROLANDO JESUS RODRIGUEZ HERRERA	\$0.00	\$0.00
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ABIGAIL ELIAS BUCES	\$197.61	\$197.61
			ALEJANDRA CARDENAS NAJERA	\$257.87	\$257.87
			ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR	\$202.28	\$202.28
			ALICIA TAPIA MONTEJO	\$182.54	\$182.54
			ANA KAREN AGOSTO DIAZ	\$251.42	\$251.42
			ANDRE AGOSTO DIAZ	\$230.98	\$230.98
			CRISTAL MARISA ABANU ICAB	\$437.22	\$437.22
			CRISTINO DZEB CANCHE	\$437.22	\$437.22
			ELVIA OYUKI CHONG CHAY	\$194.37	\$194.37
			ESQUIVEL CRUZ GONZALEZ	\$211.61	\$211.61
			FAVIO ELADIO TUN CHI	\$257.87	\$257.87
			GABRIELA ANGULO SAURI	\$197.61	\$197.61
			GRISelda ISABEL CHABLE AKE	\$206.22	\$206.22
			HAYDE CRISTINA SALDAÑA MARTINEZ	\$249.63	\$249.63
			HECTOR MANUEL PEÑA FUENTES	\$202.28	\$202.28
			HUGO GUILLERMO GONZALEZ REYES	\$316.35	\$316.35
			JAVIER SCHEIMAN FLORES	\$230.98	\$230.98

Entidad Federativa	Cargo	Sujeto Obligado	Nombre Completo	Total Ingresos	Total Gastos
			JOSE LUIS BLANCO QUIJANO	\$202.28	\$202.28
			LANDY ISELA POOL CANTO	\$249.63	\$249.63
			LAZARO GOMEZ RIVERA	\$182.54	\$182.54
			LEOBARDO ROJAS LOPEZ	\$202.28	\$202.28
			MARCELA ROJAS LOPEZ	\$202.28	\$202.28
			MARIBEL MORALES OROZCO	\$257.87	\$257.87
			MAURICIO DELFIN AVENDAÑO	\$316.35	\$316.35
			MAURICIO IVAN FUENTES GIL	\$249.63	\$249.63
			PEDRO ENRIQUE PEREZ DIAZ	\$182.54	\$182.54
			PEDRO FRANCISCO CENTENO KU	\$197.61	\$197.61
			RANGEL EDUARDO POOL MUKUL	\$251.42	\$251.42
			ROCIO NOEMI GONZALEZ CASTRO	\$202.28	\$202.28
			ROMAN ISAAC BARRIOS MARTINEZ	\$211.61	\$211.61
			ROXANA ESTEFANA DZIB CUTZ	\$437.22	\$437.22
			RUVICEL LOPEZ PEREZ	\$257.87	\$257.87
			VERONICA ARACELY AGUILAR GUZMAN	\$202.28	\$202.28
			VICTOR HUGO ESQUIVEL SANCHEZ	\$437.22	\$437.22
			VIRGINIA SERNA GARCIA	\$257.87	\$257.87
		MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL	HECTOR HERNAN PEREZ RIVERO	\$0.00	\$0.00
			LAURA ELENA CORRALES NAVARRETE	\$0.00	\$0.00
			MARIA EUGENIA GAMBOA BARBOZA	\$0.00	\$0.00

Entidad Federativa	Cargo	Sujeto Obligado	Nombre Completo	Total Ingresos	Total Gastos
			ROCIO NOEMI GONZALEZ CASTRO	\$202.28	\$202.28
			ROMAN ISAAC BARRIOS MARTINEZ	\$211.61	\$211.61
			ROXANA ESTEFANA DZIB CUTZ	\$437.22	\$437.22
			RUVICEL LOPEZ PEREZ	\$257.87	\$257.87
			VERONICA ARACELY AGUILAR GUZMAN	\$202.28	\$202.28
			VICTOR HUGO ESQUIVEL SANCHEZ	\$437.22	\$437.22
			VIRGINIA SERNA GARCIA	\$257.87	\$257.87
		MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL	HECTOR HERNAN PEREZ RIVERO	\$0.00	\$0.00
			LAURA ELENA CORRALES NAVARRETE	\$0.00	\$0.00
			MARIA EUGENIA GAMBOA BARBOZA	\$0.00	\$0.00
		ASPIRANTE	ARIADNE SONG ANGUAS	\$0.00	\$0.00
			DAVID EDUARDO NUÑEZ ESPARZA	\$0.00	\$0.00
			DOMITILO TADEO MANZANARES	\$0.00	\$0.00
			ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA	\$0.00	\$0.00
			FRANCISCO JAVIER AGUIRRE CRUZ	\$56,371.28	\$55,878.28
			JOAQUIN ISMAEL NOH MAYO	\$4,375.07	\$4,375.07
			JORGE LUIS OVANDO MARTINEZ	\$38,600.00	\$29,000.00
			JULIO ANIBAL SOLIS CIREROL	\$38,089.66	\$37,764.46
			VERONICA LIBERTAD PERALES DITTRICH	\$18,000.00	\$6,000.00
		Total general		\$442,600.77	\$420,182.57

FUENTE: presupuesto público de candidatos de partidos políticos (Instituto Nacional Electoral, 2019), pagina web consulta: <http://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/proceso-electoral-local>

Los partidos que tendrán más dinero serán Partido Acción Nacional (PAN), con 20 millones de pesos; el Revolucionario Institucional (PRI), con un monto similar; y Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con más de 11 millones de pesos. (Instituto Nacional Electoral, 2019).

Para la organización, preparación y desarrollo del proceso para elegir 25 diputados integrantes de la XVI Legislatura, correspondió la cantidad de 129.2 millones de pesos; mientras que otros 84.7 millones corresponden a los recursos que se necesitan para la operatividad del IEQROO.

Velázquez Ariel (2019) comenta:

“Se determinó que las aportaciones por concepto de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes, así como las aportaciones de los candidatos son las siguientes: Aportaciones de militantes en su conjunto será de \$25'560,599.01, las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie no podrá exceder, en su conjunto del 40% del monto total de financiamiento público ordinario otorgado a los partidos políticos.” (Velázquez Ariel, 2019, párr. 37)

“Para el caso de las aportaciones de candidatos en su conjunto será de \$9'585,224.63, dichas aportaciones no podrán exceder en su conjunto del 15% del monto total de financiamiento público ordinario otorgado a los partidos políticos.” (Velázquez Ariel, 2019, párr. 38.)

“Las aportaciones de simpatizantes en su conjunto será de \$889,718.51, misma que no podrá exceder anualmente en su conjunto del 20% del tope de gasto de la elección de Gobernador inmediata anterior, mientras las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual de \$22,242.96, es decir, el 0.5% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.” (Velázquez Ariel, párr. 39, 2019)

Conocer los datos oficiales ofrecidos por el INE sobre las elecciones en el estado de Quintana Roo es crucial, ya que es la normatividad vista en el capítulo anterior reflejado en información recaba, determinando las cantidades otorgadas a cada partido político y como se aplica en sus gastos realizados, dando un margen de comparativa respecto a las elecciones del año pasado en el presupuesto público otorgado.

Capítulo v

Situación en el Estado de Quintana Roo respecto los recursos que se destinan a la vivienda

La vivienda es un derecho fundamental reconocido universalmente, ya que influye directamente en su calidad de vida y desarrollo personal, por lo que en el Estado de Quintana Roo y demás entidades federativas es relevante cubrir este requisito y observar si efectivamente se cumple con dicha garantía de vivienda digna y decorosa.

5.1 gasto público del Estado de Quintana Roo en materia de vivienda

El Gobierno requiere recursos para poder cumplir con sus funciones, y estos recursos se les denomina Gasto Público, el cual se destina y se define el tipo de gasto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual lo autoriza la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El Presupuesto de Egresos especifica el monto y destino de los recursos económicos que el Gobierno requiere durante un ejercicio fiscal que es de un año entre el 1° de enero y el 31 de diciembre. Esto tiene como fin el obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad como lo es la vivienda.

La Cámara de Diputados y la de Senadores son quienes autorizan el cobro y la recaudación a través de la Ley de Ingresos de la Federación. A diferencia del Presupuesto de Egresos que sólo lo aprueba la Cámara de Diputados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, marca en el artículo 74 cuáles son las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 74)

Mientras en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 75 hacen mención las facultades de la Legislatura del Estado:

XXX.- Aprobar las leyes de ingresos municipal y estatal y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.

La Legislatura del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, no podrá dejar de señalar los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos estatales; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 165 de esta Constitución y las disposiciones de las leyes que en la materia expida la Legislatura.

Sólo se podrán ampliar los plazos previstos en los artículos 91 y 118, para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1975, art. 75)

Se establecieron condiciones para proporcionar una vivienda adecuada para los habitantes del Estado, cumpliendo con los estándares de vivienda digna que marca la ONU.

Para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios:

- La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.
- Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.

- Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.
- Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

(Naciones Unidas de Derechos humanos, 2019).

El gobierno del Estado de Quintana Roo en su presupuesto de Egresos 2018 respecto solamente a la vivienda fue 46, 328,024 pesos. (Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 2018)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018	
Clasificación Funcional	
(Pesos)	
Concepto	Importe
Sistema Nacional de Seguridad Pública	19,196,925
Otros Servicios Generales	552,188,963
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	20,076,530
Servicios Estadísticos	0
Servicios de Comunicación y Medios	226,056,801
Acceso a la Información Pública Gubernamental	43,547,561
Otros	262,508,073
Desarrollo Social	12,510,760,286
Protección Ambiental	70,021,293
Ordenación de Desechos	3,922,557
Administración del Agua	0
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	0
Reducción de la Contaminación	0
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	0
Otros de Protección Ambiental	66,098,736
Vivienda y Servicios a la Comunidad	129,177,446
Urbanización	51,971,039
Desarrollo Comunitario	753,139
Abastecimiento de Agua	19,860,000
Alumbrado Público	0
Vivienda	46,328,024
Servicios Comunes	1,214,047
Desarrollo Regional	9,051,191

FUENTE: (Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 2018), Página web consultada: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/decretos/2anio/1PO/E1520171215138.pdf

Dentro de esos 46, 328,024, se divide y se destina en recursos 19, 368,401 Para que se cubra la necesidad de vivienda digna y decorosa en todo el Estado

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	
Clasificación Funcional-Programática	
(Pesos)	
Concepto	Importe
E Prestación de Servicios Públicos	46,328,024
E0	
79 Vivienda Digna y Decorosa	19,368,401
E1	
42 Infraestructura Social Básica	26,959,623
22	
6 Servicios Comunales	1,214,047
E Prestación de Servicios Públicos	1,214,047
E1	
42 Infraestructura Social Básica	1,214,047
22	
7 Desarrollo Regional	9,051,191
E Prestación de Servicios Públicos	9,051,191
E1	
32 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Visión Metropolitana.	8,998,829
E1	
46 Rescate del Espacio Público en los Municipios del Estado.	52,362

FUENTE: (Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 2018) Página web consultada: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/decretos/2anio/1PO/E1520171215138.pdf

5.2 ORGANISMOS QUE APOYAN LA VIVIENDA

Instituciones por parte del Estado como lo son “El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores” y el “Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado” tiene la participación del sector de los trabajadores, el sector empresarial y el gobierno, de la cual su función principal es proporcionar a los trabajadores créditos hipotecarios y no hipotecarios relacionados con la vivienda, así como obtener rendimientos de los ahorros de pensión de jubilación del Fondo Nacional de Pensiones.

La normatividad que le otorga el Estado a la institución está basada en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123:

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones. Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. art. 123)

Por su parte Ley Federal del Trabajo en el artículo 136 establece:

Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio. (Ley Federal Del Trabajo, 1970, art. 136)

La propia Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores marca en su artículo tercero:

El Instituto tiene por objeto:

- I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
 - a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,
 - b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
 - c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece. (Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Trabajadores, 1970, art. 3)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Sociedad Hipotecaria Federal anualmente realiza cálculos de estimación sobre la demanda en financiamiento de viviendas a nivel Federal, por lo que deduce y clasifica el presupuesto en segmentos, lo que es de creación de nuevas viviendas particulares; las viviendas particulares con falta de materiales, servicios o espacios se denomina rezago habitacional; la movilidad habitacional son las viviendas que no cubren las necesidades del derecho ambiente; la cura de oxigenación que tienen historial crediticio y pueden solicitar un crédito para la vivienda.

Componente	2019	2018	Variación porcentual
Formación de hogares	272, 332	298, 666	(-) 8.8
Rezago habitacional	573, 342	609, 292	(-) 5.9
Movilidad habitacional	65, 200	69, 580	(-) 6.3
Curas de oxigenación	24, 800	29, 700	(-) 16.5
demanda total	935, 674	1, 007, 238	(-) 7.1

FUENTE: (Sociedad Hipotecaria Federal, 2019) Página web consultada: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444721/Demanda_2019.pdf

La disminución de la demanda esperada se puede explicar por varios factores:

- Durante 2018 la inflación anual fue de 4.8 %, disminuyendo el poder adquisitivo de los Hogares.

- Por otro lado, el crecimiento del PIB para 2019 se proyecta en 2.0 % por lo que se Continúa con una desaceleración económica.
- Los subsidios disponibles para adquisición de vivienda a través de crédito hipotecario que se proyectan para 2019 son mucho menores a lo ejercido en 2018 por lo que la Población en general pierde asequibilidad a las soluciones disponibles en el mercado.
- De igual manera las tasas de interés aumentaron, la TIIE a 28 días aumentó a 8.25 % en diciembre de 2018 y la tasa de interés hipotecaria fue de 10.59 %
- La suma de todos estos factores llevó a que la demanda del componente formación De hogares se redujera (-) 8.8 % la de rezago habitacional (-) 5.9 %, la de movilidad Habitacional (-) 6.3 % y la de curas de oxigenación (-) 16.5 por ciento. (Sociedad Hipotecaria Federal, 2019)

Número de créditos por organismo y tipo de solución en 2019

organismo	Adquisición	mejoramientos	Autoproducción	total	composición
INFONAVIT	358, 632	190, 753	8, 500	557, 885	59.6
FOVISSSTE	61, 532	14, 012	0	75, 544	8.1
OTROS	113,370	145, 585	43, 389	302, 245	32.3
TOTAL	533, 335	350, 450	51, 889	935, 674	100

FUENTE: (Sociedad Hipotecaria Federal, 2019), página web consultada: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444721/Demanda_2019.pdf

Al INFONAVIT se le demandarán 557 mil soluciones de vivienda de las cuales 358 mil serán créditos hipotecarios, 190 mil mejoramientos y 8 mil a autoproducción.

Al FOVISSSTE se espera se le demanden 75 mil créditos, casi 61 mil de adquisición y 14 mil de mejoramiento.

A las otras entidades como FONHAPO, OREVIS, BANJERCITO, ISSFAM, PEMEX,

Hábitat A.C. y otras agencias productoras de vivienda, que otorgan créditos para adquisición, mejoramiento y autoproducción, se proyecta que atiendan 935, 674 mil soluciones de vivienda. (Sociedad Hipotecaria Federal, 2019)

A continuación, se presenta la demanda para 2019 a nivel estatal.

Cuadro 4. Demanda de vivienda por entidad federativa, 2019

<i>Entidad</i>	<i>Adquisición (1)</i>	<i>Mejoramiento (2)</i>	<i>Autoproducción (3)</i>	<i>Demanda por entidad (4)=(1)+(2)+(3)</i>	<i>Composición porcentual</i>
Aguascalientes	11,651	4,775	1,096	17,522	1.9
Baja California	20,531	19,259	2,329	42,119	4.5
Baja California Sur	5,018	6,957	726	12,701	1.4
Campeche	2,165	4,584	362	7,111	0.8
Coahuila	23,738	18,867	1,413	44,018	4.7
Colima	5,591	819	1,272	7,682	0.8
Chiapas	8,701	9,169	942	18,812	2.0
Chihuahua	25,282	35,336	2,072	62,690	6.7
Ciudad de México	33,881	49,513	1,867	85,261	9.1
Durango	7,859	11,631	1,308	20,798	2.2
Guanajuato	25,714	7,004	2,104	34,822	3.7
Guerrero	5,982	2,355	449	8,786	0.9
Hidalgo	15,073	3,482	3,170	21,725	2.3
Jalisco	44,481	14,392	3,813	62,686	6.7
México	38,663	28,190	4,316	71,169	7.6
Michoacán	10,677	2,704	866	14,247	1.5
Morelos	7,623	4,517	600	12,740	1.4
Nayarit	4,085	2,438	1,036	7,559	0.8
Nuevo León	59,941	24,391	4,497	88,829	9.5
Oaxaca	4,610	6,415	287	11,312	1.2
Puebla	15,448	11,606	1,931	28,985	3.1
Querétaro	19,480	7,239	1,398	28,117	3.0
Quintana Roo	21,555	1,752	472	23,779	2.5
San Luis Potosí	12,631	3,595	972	17,198	1.8
Sinaloa	15,742	7,484	1,906	25,132	2.7
Sonora	17,208	11,010	2,424	30,642	3.3





FUENTE: (Sociedad Hipotecaria Federal, 2019). Página web consultada: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444721/Demanda_2019.pdf

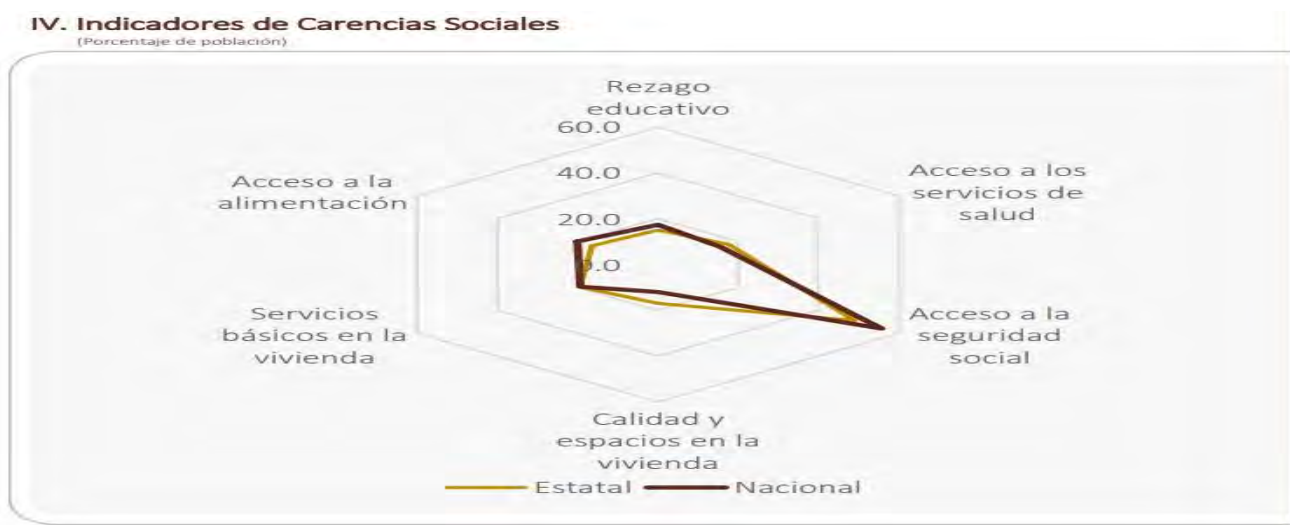
Para Quintana Roo, se estima que para el 2019 se adquieran 21, 555 viviendas; para el mejoramiento de viviendas existentes sea de 1,752; la autoproducción opere de 472; dando un total de 23,779 en la suma de los tres conceptos ya mencionados.

Para 2019 se estima una demanda menor a la proyectada en 2018 considerando las variables económicas como la inflación, el ingreso de los hogares y las tasas de interés y la situación general de la economía mexicana. La demanda se verá afectada por las políticas públicas que se implementaron en 2017 como la liberación del precio tope para adquisición de vivienda del INFONAVIT y la disminución del presupuesto del subsidio. (Sociedad Hipotecaria Federal, 2019)

5.3 situación de vivienda en Quintana Roo

El Estado de Quintana Roo por medio de la subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, realiza anualmente un informe sobre la situación de pobreza y rezago social en donde contempla la vivienda en la población, entre otros aspectos.

I. Información general de pobreza y rezago social				
		Indicador	En el estado	En el país
 Población	Número de personas		1,684,541	126,577,691
 Pobreza Multidimensional	Población en pobreza		28.8%	43.6%
	Población en pobreza moderada		24.6%	35.9%
	Población en pobreza extrema		4.2%	7.6%
	Población vulnerable por carencias		38.4%	26.8%
	Población vulnerable por ingresos		4.3%	7.0%
Población no pobre y no vulnerable		28.4%	22.6%	
 Rezago social	Grado de rezago social		Bajo	N.A
 Zona de Atención Prioritaria	Rurales		4	1,115
	Urbanas		348	22,621



FUENTE: Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2019. (Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, 2019), Página web consultada: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informe-anual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social>

Las necesidades de la sociedad están divididas, en donde la principal preocupación de las entidades federativas es la seguridad social, siendo esta el único que le dan importancia el país, dejando a un lado otras necesidades como lo son servicios de salud, de educación y vivienda.

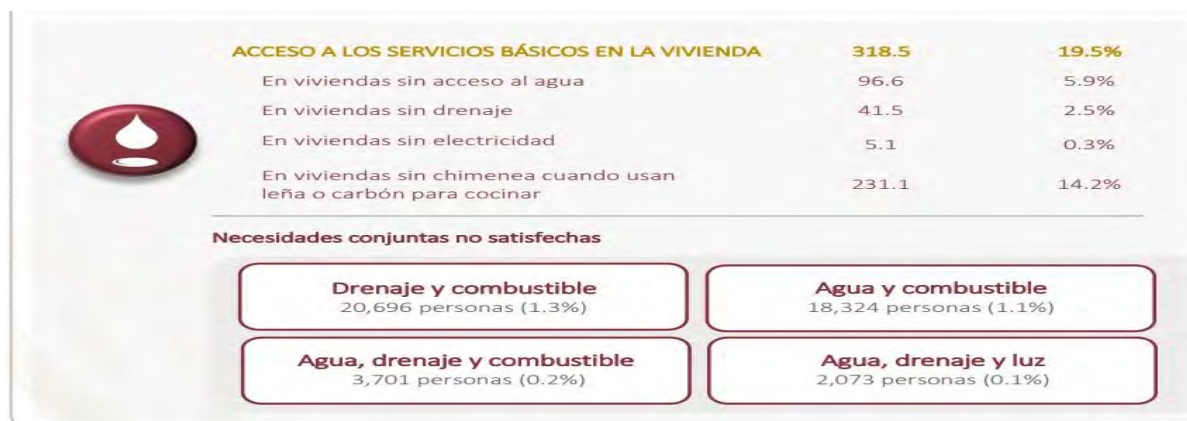
Existe 277.4 millones de personas que carecen a calidad y espacios de vivienda ya sea viviendas con pisos de tierra, con material endeble sea sus techos o muros, o viviendas con hacinamiento.

V. Retos para garantizar el derecho a la vivienda



FUENTE: Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2019. (Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, 2019), Página web consultada: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informe-anual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social>

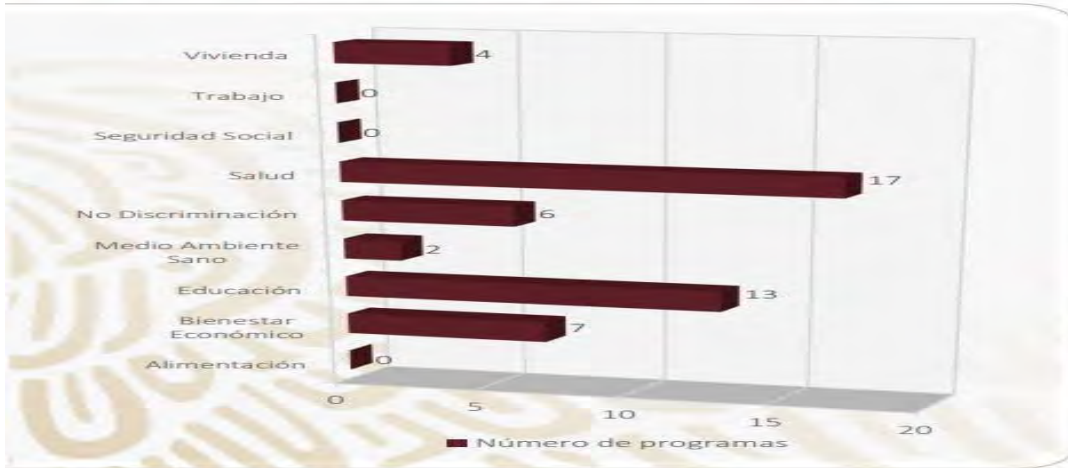
La falta de los servicios básicos de la vivienda como lo son el acceso al agua, el drenaje, la electricidad y chimeneas cuando lo usan para cocinar representa un 19.5% de la población de las cuales no tienen recursos económicos.



FUENTE: Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2019. (Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, 2019), Página web consultada: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informe-anual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social>

La creación de programas y acciones por parte del Estado de Quintana Roo es baja a comparación del sector salud o educación que son destacables, siendo la vivienda uno de los aspectos con menos apoyo entre las problemáticas que existen en la identidad.

VII. Programas y Acciones Estatales de Desarrollo Social, 2016



FUENTE: Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2019. (Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, 2019), Página web consultada: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informe-anual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social>

En Quintana Roo, cerca de 82.8% de la población que vive en situación de pobreza se concentra en 5 municipios. Particularmente, en lo que respecta a la calidad y espacios en la vivienda, se observa que la mayoría de la población en estos municipios habita en viviendas con hacinamiento o habita en viviendas con techos endeble, en promedio 14.1% y 2.8% de la población en estos municipios presentan estas carencias. Asimismo, destaca que, en lo concerniente a la dotación de servicios básicos en la vivienda, la falta de chimenea o agua entubada afecta en promedio en un 11.4% y 3.3%, respectivamente, a la población de estos municipios. FUENTE: (subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, 2018), Página web consultada: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informe-anual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social>

Municipio	Indicadores de vivienda en los municipios con las mayores concentraciones de personas en condición de pobreza (Porcentaje de personas)													
	Carencia por calidad y espacios en la vivienda							Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda						
	Con piso de tierra	Con techos de material endeble	Con muros de material endeble	Hacinamiento	Sin agua entubada	Sin drenaje	Sin electricidad	Sin chimenea*						
Benito Juárez	1.3%	2.9%	0.6%	10.9%	4.3%	2.1%	0.9%	4.3%						
Cozumel	0.5%	1.7%	0.7%	18.1%	2.6%	0.3%	0.2%	4.0%						
Felipe Carrillo Puerto	8.2%	3.5%	5.9%	21.4%	1.1%	21.0%	2.4%	71.7%						
Othón P. Blanco	2.0%	2.8%	0.6%	12.2%	1.3%	2.4%	0.7%	20.4%						
Solidaridad	1.5%	3.0%	1.3%	23.3%	3.1%	1.0%	1.1%	7.8%						
Municipal**	1.8%	2.8%	1.0%	14.1%	3.3%	3.0%	0.9%	11.4%						
Estatal	2.0%	3.1%	1.3%	15.3%	3.4%	3.6%	1.1%	15.4%						

FUENTE: (subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, 2018), Página web consultada: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informe-anual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social>

Datos recabados por el INFONAVIT, durante el transcurso de dos años en el Estado de Quintana Roo, hay 2, 176 viviendas de las cuales se encuentran a un 0% de progreso en la terminación de viviendas; hay 2,176 viviendas con un 20% menor progresadas; 903 viviendas con menor a 40% progresado; 1, 567 viviendas menor al 60% progresadas; con 80% progresadas hay 2,943 viviendas; y menor al 100% a viviendas procesadas hay 2,943.

Sobre viviendas terminadas en el Estado hay 1, 311, de las cuales 8, 412 son habitables; 164 son viviendas donde no hay reportes sobre su terminación; 12, 589 viviendas fueron vendidas; 5, 196 viviendas fueron canceladas; sumando los conceptos anteriores da un total de 40, 241 viviendas en Quintana Roo. Vivienda total: registro de vivienda 24 meses, mayo 2017 a abril 2019, corte el 30 abril 2019

Entidad	Vivienda en proceso						Vivienda Terminada					Total
	0% de avance	Menor a 20%	Menor a 40%	Menor a 60%	Menor a 80%	Menor a 100%	Terminada	Habitable	Sin Reporte	Vendida	Cancelada	
Aguascalientes	1,588	323	340	435	841	761	326	4,194	163	4,477	965	14,413
Baja California	1,636	341	471	784	952	1,309	317	1,966	117	4,883	1,752	14,528
Baja California Sur	222	228	186	296	348	358	189	1,255	32	809	393	4,316
Campeche	25	22	11	42	44	230	23	219	108	63	77	864
Coahuila	1,807	1,359	805	838	1,268	1,501	305	3,680	183	7,967	2,353	22,066
Colima	376	186	407	259	717	320	144	1,709	13	2,187	501	6,819
Chiapas	87	104	45	242	862	259	62	1,435	308	640	1,005	5,049
Chihuahua	1,121	356	632	770	850	1,293	496	3,276	90	3,824	3,589	16,297
Ciudad de México	150	674	670	872	923	1,671	765	2,785	177	213	10,604	19,504
Durango	602	325	126	171	323	365	195	1,257	552	1,735	1,027	6,678
Guanajuato	1,230	1,432	941	2,007	2,643	3,143	949	7,512	488	5,887	7,767	33,999
Guerrero	125	533	142	100	112	606	326	1,605	205	371	557	4,682
Hidalgo	1,644	1,602	448	690	1,419	1,332	465	6,341	496	6,181	4,127	24,745
Jalisco	3,488	1,562	1,135	1,758	2,910	2,570	946	9,184	183	15,604	9,289	48,629
Estado de México	2,460	2,552	1,109	1,098	2,409	2,239	877	8,426	318	8,183	8,382	38,053
Michoacán	330	419	294	362	784	790	354	3,257	1	2,486	2,852	11,929
Morelos	400	720	200	212	210	908	247	2,033	63	239	3,364	8,596
Nayarit	426	273	124	318	384	288	212	961	5	803	1,728	5,522
Nuevo León	6,503	3,552	2,377	2,330	3,100	3,341	957	10,858	3,422	27,156	10,868	74,464
Oaxaca	165	61	50	101	184	300	43	564	25	249	1,083	2,825
Puebla	861	1,242	620	582	1,320	1,398	495	4,734	282	3,782	3,391	18,707
Querétaro	855	1,876	471	915	1,383	1,668	1,422	6,120	262	3,053	5,348	23,373
Quintana Roo	2,176	2,665	903	1,567	2,315	2,943	1,311	8,412	164	12,589	5,196	40,241
San Luis Potosí	386	664	488	300	714	1,211	462	2,202	807	1,099	1,371	9,704
Sinaloa	1,223	712	510	678	823	1,066	690	4,172	1,429	2,926	3,686	17,915
Sonora	1,190	632	688	525	918	1,487	502	2,879	67	3,472	2,497	14,857
Tabasco	34	85	14	12	59	176	32	676	3	143	456	1,690

FUENTE: (INFONAVIT, 2019), Página web consultada: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informeannual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social>

Se observa que si hay importancia por parte del Estado en la preocupación de vivienda, sin embargo no es su prioridad como necesidad social y falta por mucho cubrir el apartado de vivienda y culpan al nivel de pobreza que sufre todo el país y Quintana Roo, por lo que falta iniciativas para cumplir con la demanda de vivienda que exige la sociedad.

PROPUESTA DE REFORMA

A continuación se enumeran las reformas específicas:

1. Es necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente en el financiamiento público establecido en el artículo 41 fracción, II, dentro de sus tres incisos a), b) y c), quedando escrito de la siguiente forma:
 - a) El financiamiento público para las **actividades tendientes a la** El financiamiento público para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias permanentes** se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y cinco por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
 - b) **obtención del voto** durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al **cuarenta por ciento** del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
 - c) El financiamiento público por **actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así

como a las tareas editoriales, equivaldrá al **trece por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda** en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Así en las actividades ordinarias permanentes las reducciones son significativas pasando de un 65% a un 35% que es una diferencia de un 30% así como la propuesta de iniciativa de ley por parte del partido político MORENA. Para las actividades de obtención al voto se redujo 10%, pasando de 50% a 40%; y para las actividades específicas aumenta un 10% que es el que se redujo del inciso b), esto con la justificante de promover educación electoral y lograr mayor participación por parte de la población, quedando con un 13%.

2. Se requiere reformar de igual forma la Ley de Partidos Políticos en el artículo 51 inciso a) apartado I, inciso b) apartado I 0y c) apartado I, quedando de la siguiente manera:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, **en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local**, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el **treinta y cinco por ciento** del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos **el cinco por ciento** del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a **cada partido político nacional o local**, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **cuarenta por ciento del financiamiento público** que para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias** permanentes le corresponda en ese año;

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y Política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al **trece por ciento** del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

De esta manera la reducción del presupuesto público no solo aplicaría para los partidos políticos Nacionales, si no de igual forma a partidos políticos locales de todos los Estados, dentro de ellos Quintana Roo; esta modificación por consiguiente también incluye a los candidatos independientes; se remarca que es obligatoriedad destinar el 5% en vez del 2% actualmente establecido en la Ley de Partidos Políticos, aunque constitucionalmente ahorita marca que se destina el 3% de esas actividades.

3. Dentro Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo se debe de aumentar el ingreso que recibe el apartado de vivienda.

4. Los recursos reducidos a los partidos políticos en la fórmula matemática establecida en la Ley de Partidos Políticos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a las actividades ordinarias que estos realizan, deberán ser aplicados al presupuesto de Egresos del año fiscal correspondiente y destinarlos ese porcentaje de dinero a la necesidad social de “vivienda”.

Conclusiones

La presente tesis tuvo como objetivo comprobar que a los partidos políticos se les otorga demasiado presupuesto de financiamiento público y que si es posible una reducción, por lo que este recurso de exceso se debería destinar y a auxiliar a las necesidades sociales como lo es la vivienda; esto quiere decir que se les otorga mucho recurso en la mantención de los partidos políticos en épocas electorales y en sus actividades ordinarias que significa que el Estado los mantiene cuando no existen elecciones.

El recurso que se les resta a los partidos políticos, se deberá dirigir a cubrir las necesidades en la vivienda digna en la falta de servicios básicos, basándose en datos que el propio Estado proporciona queda claro que si existe la falta de este derecho humano.

Para demostrar esto primeramente se realizó una investigación histórica dentro del país para observar la evolución en la normatividad jurídica dentro de las diferentes constituciones que han regido a México y de igual manera en las instituciones que participaron en materia electoral, hasta nuestra actualidad, así igual con las reformas realizadas a la constitución destacando la más relevante en el año 2014 cuando se transformó de IFE a INE.

Ante esto se concluye que es normal que exista aumento a los ingresos de los partidos políticos a lo largo de los años, sin embargo a los cinco años recientes hasta el 2019 hay incrementos muy significativos a porcentajes en los ingresos de los partidos políticos, validándolo con que las elecciones del año 2018 para la presidencia de la republica fue el más alto en la historia de nuestro país.

Al estudiar el marco normativo estudiando solamente los que tienen intervención directa con las Leyes que participan en el otorgamiento de financiamiento público como lo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es el que marca la pauta de creación de partidos políticos por medio de la participación ciudadana y establece en su numeral 41 como se otorga los recursos y se calcula mediante una fórmula matemática, en este artículo se encuentra la raíz de la problemática y que se propone corregir realizando un porcentaje menor al actual establecido, configurando así un ahorro de recursos a nivel

Federal; y se analiza de igual forma a la “Ley de Partidos Políticos” el cual fortalece y establece las mismas disposiciones que dice la Constitución en el artículo 41 pero contemplando a los Estados, por lo que una reducción reforma a todo el país en dicho recurso económico que se puede destinar a otras áreas necesarias.

Dentro de las actividades específicas que contempla la educación, la capacitación política, la investigación socioeconómica y política, es un buen aporte que se le otorgue un aumento en dicho aspecto ya que se destinaba muy poco porcentaje y que considero que es un aspecto importante y que de cierta manera se requiere dentro de la sociedad promoviendo enseñanza en materia Electoral.

En la Ley de Partidos Políticos marca los Derechos y Obligaciones que tienen estos mismos, y como se financian estos que no sea por recursos públicos, si no obtener financiamiento privado ya sea por sus militantes, por financiamiento de simpatizantes, con autofinanciamiento o por fondos o fideicomisos. Lo cual los partidos políticos obtienen mucho más recursos por otras vías y no es justificante de los partidos el no tener ingresos, si estos pueden realizar actividades para percibir más recursos.

Sobre la fiscalización que deben hacer los partidos políticos declarando cuáles son sus ingresos y gastos, los rige el INE y este a su vez los hace públicos ya que es su obligación realizarlo y si cumplen, sin embargo los partidos políticos locales también tienen la misma obligación respecto a la transparencia de su propia información y lamentablemente esto no es realidad ya que al consultar dicha información no se encuentra disponible, o muestran información muy débil sin sustento creíble, o simplemente ponen información desactualizada, por lo que se afirma que no existe transparencia y como no se lo exigen a los partidos, no hay preocupación de solucionar esta transparencia; esto llega a ser contra productivo ya que la propia Ley de Partidos Políticos establece dichos lineamientos a cumplir en transparencia y al parecer solo queda como simple letra muerta.

Se analizó las elecciones del año pasado en las cuales resultaron ser las más caras del país que ha tenido en elecciones presidenciales, en cuanto respecta al Estado de Quintana Roo fueron elecciones solamente de la presidencia municipal, el cual los datos de ingresos y gastos proporcionados por el INE relevan que no todo el recurso otorgado se gastó, si no que

hubo sobrante de recurso gracias a que no todos los candidatos se gastaron todos los ingresos, aunque estos fueron una minoría ya que la mayoría de los postulantes a dicho puesto si gastaron todo el recurso otorgado solamente hablando de su financiamiento público; por lo que comprueba que si se le otorga menos dinero a los partidos políticos estos si pueden sobrevivir y cumplir sus funciones en épocas electorales; y más soporte le da esto cuando el presidente del partido político PAN a nivel Nacional declaro que la mayoría de sus ingresos son por financiamiento privado.

Por último se analizó una de las necesidades sociales en donde menos recurso se destina que es en la vivienda, donde entre todos los partidos políticos obtienen lo doble de lo que se le da a la vivienda en Quintana Roo, marcando que a los propios diputados les interesa mantener con erario público a los partidos políticos que otorgarle vivienda digna a los quintanarroenses, y vivienda digna contempla una vida digna ya que es el ámbito donde las personas se desarrollan y sin esto conduce a más problemas sociales derivadas de esto; el quitar dinero a los partidos políticos y destinarlo a vivienda (que es uno de los apartados menos apoyados en el Presupuestario de Egresos del Estado reduce las oportunidades de los habitantes en realizarse en la vida cotidiana y sus actividades diarias.

Ciertamente hay instituciones creadas por el Estado para combatir dicha problemática social, sin embargo la propia falta de más recursos económicos hace que sea lento si no es que descendiente el mejoramiento de viviendas y conforme a datos recabados, se es notorio que en nuestro Estado Quintana Roo hay niveles de pobreza que con lleva a falta de viviendas dignas.

El partido político MORENA realizo una iniciativa de reforma al presupuesto de los partidos políticos donde, al igual que el trabajo de esta investigación propone reducir el porcentaje en sus actividades ordinarias, pero no promociona reducción en los recursos a los partidos políticos en tiempos electorales, cosa que si se considera de igual manera decirlo significativamente ya que es cuando más montos económicos reciben.

Sin embargo es un sueño promover una reducción a los partidos a los partidos políticos, ya que la realidad es que los diputados que son los promueven los montos y supervisan el Presupuestario de Egresos del Estado, ya que son afiliados a un partido político por lo que

existe la posibilidad de ver en un beneficio propio y no para la sociedad, ya que al momento de dejar dicho cargo público seguirán afiliados a su partido político y significaría reducir los salarios de sus trabajadores, claro esto puede variar dependiendo de las medidas que haga los partidos políticos para cubrir una reducción a su presupuesto público que es el más fuerte hablando en montos a comparación del financiamiento privado ya que es un tope a sus ingresos.

Bibliografía

- Instituto Electoral de Quintana Roo. (s.f.). *IEQROO*. Obtenido de <http://www.ieqroo.org.mx/2018/nosotros.html#consejo>
- Alba, M. R. (14 de junio de 2016). <http://www.tlahui.com>. Obtenido de <http://www.tlahui.com/libros/actmx24.htm>
- Castillo, J. S. (2008). Las reformas constitucionales en materia electoral de 1993. *El Cotidiano de la UAM-A.*, 227-228.
- Chávez, P. J. (2003). *Las Reformas Electorales en la Transición Mexicana*. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la Republica.
- Chávez, P. J. (2008). La reforma Electoral de 1996. *Universidad Autónoma Metropolitana-Itzalapa*, 38.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de Abril de 1917). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (12 de abril de 1917). Diario Oficial de la Federación. México: Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (19 de octubre de 2018). Diario Oficial de la Federación . Quintana Roo, Mexico: H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- Corteras, S. (2007). *ChihuahuaMexico*. Obtenido de http://www.chihuahuamexico.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2592&Itemid=39
- El Sol de México. (20 de diciembre de 2018). *El Sol de México*. Obtenido de <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/ine-aprueba-casi-5-mil-mdp-comofinanciamiento-a-partidos-politicos-para-2019-2826649.html>
- El Sol de Toluca. (02 de abril de 2019). *El Sol de Toluca*. Obtenido de <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/accion-nacional-apoya-el-recorte-delfinanciamiento-que-reciben-los-partidos-politicos-3267085.html>
- Electoral, I. N. (s.f.). *portalanterior.ine.mx*. Obtenido de <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>
- Electoral, Instituto Nacional. (2017-2018). *Rendición de cuentas y resultados de fiscalización*. Obtenido de <http://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/proceso-electoral-local>
- González, M. d. (25 de julio de 2016). *Derecho en acción*. Obtenido de <http://derechoenaccion.cide.edu/las-constituciones-politicas-de-1857-y-1917-un-analisiscomparativo/>
- Ibarra Palafox, F. A. (2017). *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 1: Estudios históricos*. México: Universidad Autónoma de México.

- INFONAVIT. (22 de 05 de 2019). *portalmx.infonavit*. Obtenido de https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/60f55850-eec1-48bb-85bc-5fc4bddb622a/Vivienda_total.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&ContentCache=NONE&CACHE=NONE&CACHEID=ROOTWORKSPACE-60f55850-eec1-48bb-85bc-5fc4bddb622a-mHwbWRT
- Instituto Nacional Electoral. (10 de junio de 2019). Obtenido de <http://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/proceso-electoral-local>
- Instituto Electoral de Quintana Roo. (s.f.). *IEQROO*. Obtenido de <http://www.ieqroo.org.mx/2018/nosotros.html#consejo>
- Instituto Nacional Electoral. (Febrero de 2014). *portalanterior.ine.mx*. Obtenido de https://portalanterior.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/normatividad_legislacion.html
- Instituto Nacional Electoral. (26 de febrero de 2017). *INE*. Obtenido de <https://www.ine.mx/quehace-el-ine/>
- Instituto Nacional Electoral. (2019). *central electoral INE*. Obtenido de <https://centralectoral.ine.mx/2018/12/19/aprueba-consejo-general-distribucion-delfinanciamiento-publico-partidos-politicos-ejercicio-2019/>
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Trabajadores. (1 de mayo de 2019). Diario Oficial de la Federación. México, México: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- Ley Federal Del Trabajo. (9 de abril de 2012). Diario Oficial de la Federación. México, México: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (27 de 01 de 2014). Diario Oficial de la Federación. México, México: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- Ley General de Partidos Políticos. (13 de agosto de 2015). Diario Oficial de la Federación. México: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo. (11 de noviembre de 2015). Diario Oficial de la Federación. Quintana Roo, México: La H. X Legislatura Constitucional Del Estado Libre Y Soberano de Quintana Roo.
- Monroy, J. (19 de noviembre de 2017). *El Economista*. Obtenido de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/El-INE-contara-con-24215-millones-en-201820171119-0102.html>
- Montalvo, T. L. (24 de noviembre de 2016). *Animal Político*. Obtenido de <https://www.animalpolitico.com/2016/11/reforma-politica-partidos-prerrogativas/>
- Moreno, J. K. (2012). *El financiamiento de los partidos políticos en el Derecho Comparado*. Obtenido de archivos jurídicos UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/6.pdf>
- Naciones Unidas Derechos humanos. (s.f.). *El derecho a una vivienda adecuada*. Obtenido de [ohchr.org: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf)

- Navarro, M. F. (6 de marzo de 2019). *Forbes*. Obtenido de <https://www.forbes.com.mx/esto-seahorraria-el-pais-con-disminucion-de-50-al-financiamiento-de-partidos-politicos/>
- Paoli Bolio, F. J. (2016). *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917*. Ciudad de México: Secretaria de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Pocaterra, M. M. (2018). El sistema Electoral 1823-1824. *Facultad de Derecho en México*, 516.
- Pocaterra, M. M. (2018). El sistema Electoral en México 1823-1824. *Facultad de Derecho en México*, 539-540.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo. (2018). *Congreso QROO*. Obtenido de http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/decretos/2anio/1PO/E1520171215138.pdf
- Rabasa, E. O. (1993). *Las Constituciones Mexicanas: una visión Historica*. México: Universidad Autónoma de México.
- Ramos, R. (19 de abril de 2019). *El Economista*. Obtenido de <https://www.economista.com.mx/politica/Senado-reducira-50-financiamiento-apartidos-20190419-0001.html>
- Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. (19 de diciembre de 2014). *Diario Oficial de la Federación*. México, México.
- Roo, Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Quintana. (22 de octubre de 1975). *Diario Oficial de la Federación*. Quintana Roo, México: H. Congreso del Estado de Quintana Roo.
- Sánchez, B. D. (11 de junio de 2018). *Verificado 2018*. Obtenido de <https://verificado.mx/financiamiento-estatal-para-partidos-politicos-crecio/>
- Santos Olivo, I. d. (2018). *La dinámica del cambio constitucional en México*. México: Universidad Autónoma de México.
- Sociedad Hipotecaria Federal. (Marzo de 2019). *Portal único de Gobierno*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444721/Demanda_2019.pdf
- Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional. (2018). *Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social*. México, México.
- Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional. (2019). *Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social*. México, México.
- Valadés, D. (2001). *Economía y Constitución*. México: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
- Valadez, D. (2016). *biblio.juridicas.unam.mx*. En *doctrina constitucional mexicana*. Ciudad de México: Secretaria de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Velazquez, A. (01 de enero de 2019). *La verdad Noticias*. Obtenido de <https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/En-2019-habra-elecciones-en-Quintana-Roo-ycinco-estados-20190101-0057.html>

Verificado 2018. (11 de junio de 2018). *Quadratin Tlaxcala*. Obtenido de <https://tlaxcala.quadratin.com.mx/elecciones-2018/la-eleccion-mas-cara-de-la-historiapartidos-recibieron-12-mil-752-mdp/>

Zepeda, Aurora. (8 de mayo de 2019). *excelsior*. Obtenido de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/ine-gestiona-reunion-de-partidos-politicos-conel-sat/1311941>